

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 13 de Marzo de 2002

No. 50

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Centro de Compañerismo Cristiano" (C.C.C.).....	1693
Estatuto "Asociación Unión de Campesinos Organizados de la Cuenca de San Dionisio (UCOSD).....	1696
Estatuto "Asociación para el Desarrollo del Istmo de Rivas" (ASPRODİR).....	1702
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana.....	1704
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1720
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1730
SECCION JUDICIAL	
Aviso a Subasta Pública.....	1736

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO DE COMPAÑERISMO CRISTIANO"

Reg. No. 092 - M. 338173 - Valor C\$ 720.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo seiscientos ocho, del folio número dos al folio número nueve, Tomo I, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION CENTRO DE COMPAÑERISMO CRISTIANO”**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Abril de año mil novecientos noventa y siete.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACION CENTRO DE COMPAÑERISMO CRISTIANO”**, que se encuentra en Escritura Pública número veinticuatro (24), protocolizado por Hernán Estrada Santamaría, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, seis de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA JUVENTUD CON UNA MISION CAPITULO I. - DE LOS OBJETIVOS. Artículo 1. Esta Asociación de carácter Cristiana Evangélica, no lucrativa, se denomina “Centro de Compañerismo Cristiano” (C.C.C.), fue constituida mediante Escritura Pública número Treinta y siete (37), autorizada por el Notario Público HERNAN ESTRADA SANTAMARIA, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y tres. **Artículo 2.** Su domicilio legal está en la ciudad de Managua, pudiendo realizar su actividad en todo el territorio nacional e internacional. **Artículo 3.** El “Centro de Compañerismo

Cristiano” (C.C.C.), tiene como objetivo: a) Trabajar para que todos tengan iguales oportunidades y exista justicia para todos; b) Trabajar para lograr y mantener un medio ambiente en el que las relaciones humanas se caractericen por el amor y la comprensión; c) Trabajar para lograr y mantener dentro del “Centro de Compañerismo Cristiano” (C.C.C.) y en la Sociedad con sus organizaciones e instituciones condiciones que hagan posible la honestidad, la profundidad y la creación; d) Desarrollar y mantener normas de liderato y programas que sean ejemplo de la variedad y profundidad de la experiencia cristiana; e) Trabajar para el desarrollo integral de la persona humana; f) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales que tengan intereses afines al “Centro de Compañerismo Cristiano” (C.C.C.) **Artículo 4.** De los símbolos y lemas: a) La Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano” utiliza las siglas (C.C.C.), como forma abreviada de identificarse; b) El versículo bíblico. “El Pueblo sin la visión de Dios muere del Libro de Proverbios, Capítulo 28, versículo 19, es el lema del “CENTRO DE COMPAÑERISMO CRISTIANO”. **CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS Artículo 5.** Serán miembros de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano” las personas mayores de edad que tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva previa solicitud al Presidente (a) ó Secretario (a). **Artículo 6.** La Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano” está compuesta por las siguientes categorías de miembros asociados sin discriminación de ninguna especie: a) FUNDADOR: Son aquellos que participan en el Acto de Constitución de la Asociación y que automáticamente adquieren el carácter de miembros asociados; b) ASOCIADOS: Es considerado asociado toda persona que se afilie a la Asociación “CENTRO DE COMPAÑERISMO CRISTIANO”, llenando los requisitos que estipulan estos estatutos; c) HONORARIOS: Podrá ser miembro honorario de la “C.C.C.”, toda aquella persona que por sus reconocidos méritos y servicios a la humanidad se hagan merecedores a tal distinción y según el artículo 4 de estos estatutos. **Artículo 7.** Para ser asociados se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Dirigir solicitud al Presidente (a) o Secretario (a) de la Junta Directiva, el cual podrá consultar la misma con la Secretaría General, previa a su elevación para consideración final por la Junta Directiva; c) Ser cristiano, demostrándolo por medio del testimonio escrito, firmando y haciendo suya la Base de París documento suscrito por la Hermandad Mundial de las Asociaciones; Según artículo 2, inciso primero (1ro.) de los presentes estatutos; d) Trabajar en las actividades que la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano” desarrolle con el objeto de cumplir con los fines y objetivos de la misma; e) Los asociados, que acepten formar parte de un Comité de trabajo, deberán comprometerse formalmente a desempeñar sus funciones con todo el interés y la importancia que el caso requiera. **Artículo 8.** Son deberes y derechos de los Asociados: a) Conocer, respetar y cumplir los estatutos,

reglamentos y disposiciones que se dicten no pudiendo alegar en su favor ignorancia de los mismos y debiendo acatar los fallos, resoluciones y acuerdo de la Asamblea General y la Junta Directiva, tomando de conformidad con los estatutos y los reglamentos vigentes; b) Asistir a la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, previa convocatoria de acuerdo a estos Estatutos; c) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales ordinaria y extraordinarias; d) Elegir y ser electo para desempeñar funciones en la Junta Directiva; e) Participar en Comités de Trabajo, tanto administrativos como de divulgación, promoción y ejecución de los proyectos y programas que apruebe la Junta Directiva; f) Solicitar información a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano”; g) Hacer uso de las instalaciones del “Centro de Compañerismo Cristiano” y participar en las actividades de la misma; h) Solicitar Asambleas Extraordinarias cuya petición debe ser presentada por escrito y firmada por lo menos el veinticinco por ciento de los asociados; i) Someter a estudio de la Junta Directiva las ideas y los proyectos y programas que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines de la misma. **Artículo 9.** La calidad de Asociado se pierde por: a) Presentar por escrito la renuncia al Presidente (a), o Secretario (a) de la Junta Directiva, el cual pondrá a consideración de la misma; b) Por fallecimiento; c) Por no estar de acuerdo con los propósitos y objetivos del C.C.C. y por mayoría de votos de la Junta Directiva del C.C.C.; d) Por exclusión, según el artículo 14, inciso J. **CAPITULO III GOBIERNO Artículo 10.** La Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano”, tiene los siguientes órganos de dirección y administración: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. **Artículo 11.** La Asamblea General está constituida por todos los miembros asociados. Es el órgano Supremo de la Asociación “CENTRO DE COMPAÑERISMO CRISTIANO” y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Sus decisiones obliga a todos sus asociados dentro del marco de la Ley y de las atribuciones que le confieren estos estatutos. **Artículo 12.** Corresponde a la Asamblea General las siguientes atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por mayoría de votos tanto para las elecciones regulares que establece la Ley de la República, como para llenar vacantes que se produzcan por muerte, renuncia o separación de cargos; b) De conocer y pronunciarse sobre los informes de actividades de la Junta Directiva; c) Aprobar y modificar los estatutos y Reglamentos de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano”, con el voto de las dos terceras partes de los asociados; d) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano” para cada período; e) Conocer los informes sobre renuncia o exclusiones de asociados; f) Nombrar asociados honorarios con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General; g) La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año; h) Acordar la extinción de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano”, con una mayoría que represente las tres cuartas partes de la nómina de asociados; i) Autorizar la compra,

venta, hipoteca, cesión, aceptación de muebles, bienes inmuebles y otros, por un monto mayor a las dos terceras partes del monto en bienes existentes. **Artículo 13.** A la Asamblea General asisten los asociados. El quórum estará formado por las dos terceras partes de los asociados y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, salvo en los casos que indique estos estatutos y la Ley. **Artículo 14.** De la Junta Directiva: a) La Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano”, estará regida por una Junta Directiva compuesta de la siguiente manera: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Vocales (Primer Vocal y Segundo Vocal. b) La Junta Directiva será nombrada por mayoría de votos y durará en sus funciones 2 años. La votación será secreta y nominativa y en garantía de la continuidad de los Programas y Proyectos. **Artículo 15.** Atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar por medio de su Presidente (a) a las sesiones programadas; b) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes; c) Nombrar Comisiones; d) Ejecutar la compra y venta de bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General; e) Nombrar al secretario (a) General; f) Deliberar y hacer las recomendaciones pertinentes sobre las faltas en que puedan incurrir los asociados, en relación con los principios de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano”; g) Dirigir los destinos de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano” y coordinar sus actividades; h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano”; i) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria; j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso y renunciadas de los asociados e informar en ambos casos a la Asamblea General; k) Informar periódicamente a los asociados sobre los acuerdos tomados durante las sesiones y en general sobre el funcionamiento de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano” l) Establecerá el quórum reglamentario con la mitad más uno de sus miembros. **Artículo 16.** a) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente (a); b) Las convocatorias a las reuniones extraordinarias, deberán hacerse en forma personal, verbal, por escrito o por cualquier otro medio de comunicación con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos; c) Las decisiones de la Junta Directiva se dictarán por mayoría de votos; d) Cuando no hubiera quórum para la Asamblea General a la hora señalada habrá una segunda convocatoria estableciéndose el quórum con los asociados presentes. **Artículo 17.** Atribuciones del Presidente (a): a) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva; b) Convocar por medio del Secretario (a), a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a las reuniones de Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria; c) Autorizar junto con el Tesorero (a), las cuentas provenientes de los gastos autorizados por la Junta Directiva con las respectivas citas de acuerdo; d) No podrá disponer de los bienes muebles sin el consentimiento de la Junta Directiva, ni de los inmuebles sin el consentimiento de Asamblea

General asimismo para hipotecar será necesario el consentimiento de la Asamblea General; e) Brindar un informe escrito detallado a la Asamblea General al finalizar el período ordinario de sus funciones, tal informe contendrá el movimiento social moral económico de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano”. **Artículo 18.** Atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente (a) en ausencia de éste (a), desempeñando todas sus funciones. **Artículo 19.** Atribuciones del Secretario (a): a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, formándolas junto con el Presidente (a); b) Ser responsable del registro de los asociados, en el cual se haga constar la reunión y acuerdos de su afiliación; c) Atender la correspondencia, llevando copias de las respuestas que se envíen; d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a las sesiones de la Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias cuando así lo indique el Presidente (a); e) Coordinar sus obligaciones con la Secretaría General. **Artículo 20.** Atribuciones del Tesorero (a): a) Autorizar con el Presidente (a), las cuentas provenientes de los gastos autorizados por la Junta Directiva, con la respectiva cita del acuerdo; b) Llevar los libros que ordene la Ley y presentar a la Junta Directiva informes regulares del estado de cuentas; c) Las cuentas de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano”, serán canceladas por medio de cheques que serán firmadas conjuntamente por dos de los siguientes directivos indistintamente: Presidente (a), Vicepresidente (a), o Tesorero (a); d) Llevar un registro completo de las contribuciones de los Asociados; e) Elaborar propuesta de Presupuesto anual conjuntamente con la Secretaría General. **Artículo 21.** Atribuciones de los Vocales: a) Suplir por su orden las ausencias de los otros miembros de la Junta Directiva y desempeñar las funciones de estos. **Artículo 22.** El nombramiento del Secretario (a) General de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano”, será confiado a un profesional de la Asociación “C.C.C.”, el que desempeñará sus funciones de acuerdo a los principios espirituales, éticos y morales que inspiran al movimiento. El Secretario General deberá reunir condiciones de solvencia profesional en la obra de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano” y posee notoria preparación para el desempeño de su responsabilidad. El Secretario General ha de tener sobre todo profundas convicciones cristianas y una visión amplia de su gestión social, ya que la índole de su función significa un alto apostolado y una misión espiritual cristiana, orientada en la opción preferencial por los más pobres, creando y recreando condiciones de justificación social e individual sobre los principios de Jesús. **Artículo 23.** Atribuciones del Secretario General: a) Efectuar y hacer cumplir las disposiciones y resoluciones de la Junta Directiva; b) Estudiar en todos sus detalles la marcha de la Asociación “Centro de Compañerismo Cristiano” y el campo de acción de la misma adoptando las medidas que estime pertinente para el cumplimiento de los fines y objetivos programas y proyectos de la Asociación “C.C.C.”; c) Tener la superintendencia de todo el mecanismo administrativo y de las distintas actividades que desarrolle la Asociación “C.C.C.”; d) Actuar como Director

de Personal de la Asociación, y como tal tomar las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento, informando al Presidente (a); e) Preparar el Informe Anual, para ser presentado a la Asamblea General, el cual será elevado a la Junta Directiva, previo la realización de la Asamblea General; f) Actuar como miembro de todos los órganos de la Asociación "C.C.C."; g) Aquellas funciones o responsabilidades que la Asamblea General y la Junta Directiva dispongan; h) Documentar, debidamente las sesiones con los informes financieros, e informe de actividades y tareas cumplidas por la Asociación "C.C.C."; de acuerdo a las normas o decisiones que se acuerden; i) Elaborar la Propuesta Anual conjuntamente con el Tesorero o Comisión Específica. **Artículo 24.** El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva, por el mismo período que ésta. **CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 25. Patrimonio de la Asociación "Centro de Compañerismo Cristiano": a) Donaciones provenientes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; b) Con bienes inmuebles y muebles que adquiera la Asociación. **Artículo 26.** La disolución de la Asociación "Centro de Compañerismo Cristiano" se realizará en los casos siguientes: a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General por votación de las tres cuartas partes de la totalidad de los socios básicos; b) Cuando no tenga medios con los cuales llevan a cabo sus fines para los cuales se creó. **Artículo 27.** Al extinguirse la Asociación "Centro de Compañerismo Cristiano", si hubiere bienes, éstos se distribuirán así: La Junta Directiva presentará un Proyecto de liquidación a la Asamblea General, que a ese efecto se convocará, lo cual dispondrá la forma en que debe llevarse a cabo. En caso de que al efectuarse la liquidación hubiere deuda, los inmuebles y muebles que pertenecieron a la Asociación "Centro de Compañerismo Cristiano", serán puestos a remate y con el producto de ellos se pagarán dichas deudas. Si sobrase alguna suma ésta será entregada en forma equitativa a alguna organización que trabaje en pro del bienestar de la niñez y la juventud, los programas o proyectos iniciados por la "C.C.C." en Nicaragua. **Artículo 28.** La reforma de los estatutos se hará por medio del acuerdo de la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes del total de los asociados presentes. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y el de las que en concreto han hecho, así como de inscribir los presentes Estatutos en las Oficinas correspondientes del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario quien da fe de todo lo relacionado. (FIRMA ILEGIBLE) ARTURO SANCHEZ AMAYA – (FIRMA ILEGIBLE) MARIA LUISA MENDOZA DE SANCHEZ – (FIRMA ILEGIBLE) REYNALDO MARTINEZ – (FIRMA ILEGIBLE) – GRACIELA BARRETO VASQUEZ – (FIRMA ILEGIBLE)

TAMARA LISBANIA GARCIA VEGA – (FIRMA ILEGIBLE) HERNAN ESTRADA SANTAMARIA – ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Pasó ante mí del reverso del folio número veinticinco al frente del folio número treinta de mi Protocolo número TRES; que llevé en el año de mil novecientos noventa y cuatro, y a solicitud del Pastor, el Señor ARTURO SANCHEZ AMAYA, libro este TERCER TESTIMONIO en cuatro hojas útiles de papel de ley las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día treinta de noviembre del año dos mil uno. HERNAN ESTRADA SANTAMARIA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo seiscientos ocho, del folio número dos al folio número nueve, Tomo I, Libro Cuarto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día siete de Abril del año mil novecientos noventa y siete.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION CENTRO DE COMPAÑERISMO CRISTIANO", que se encuentra en Escritura Pública número veinticuatro (24), protocolizado por Hernán Estrada Santamaría, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, seis de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION UNION DE CAMPESINOS ORGANIZADOS DE LA CUENCA DE SANDIONISIO (UCOSD)"

Reg. No. 167 - M. 0366868 - Valor C\$ 1650.00

C

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo ocho cientos ochenta y cinco (885), del folio número un mil sesenta y dos al folio número un mil setenta y seis (1062-1076), Tomo III, Libro Cuarto (4°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION UNION DE CAMPESINOS ORGANIZADOS DE LA CUENCA DE SAN DIONISIO (UCOSD)". Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Es documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION UNION DE CAMPESINOS ORGANIZADOS DE LA CUENCA DE SAN DIONISIO (UCOSD)", que se

encuentra en Escritura Pública número treinta y uno (31), protocolizado por Francisco José Dolmus Blanco, Abogado y Notario Público, con fecha del día doce de Abril de mil novecientos noventa y seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Dado en la ciudad de Managua, el once de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN DIONISIO.- Denominada UNION DE CAMPEÑINOS ORGANIZADOS DE LA CUENCA DE SAN DIONISIO. CAPITULO I. Artículo N° 1. Naturaleza, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:

La Unión de Campesinos Organizados de la Cuenca de San Dionisio será conocida públicamente con el nombre abreviado de U.C.O.S.D. Es una Asociación Civil, Autónoma, Apolítica, Sin Fines de Lucro, con la finalidad de contribuir al Desarrollo Económico y Humano; Artículo N° 2. La Duración: La Duración de la U.C.O.S.D. a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Diario Oficial del Decreto en que la Asamblea Nacional le otorgue su personería Jurídica, pudiendo disolverse por cualquiera de las razones siguientes y en cualquier momento. a) Por el voto en el sentido de las dos terceras partes de los miembros plenos cuya resolución deberá ser tomada en la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto; b) Cuando los miembros plenos se hayan reducido a un número inferior de cinco, mínimo establecido por la ley vigente; y c) Por fuerza de ley de la República. en caso de acordarse producirse la disolución por cualquiera de las razones expresadas, la Asamblea General extraordinaria nombrará una junta liquidadora y los activos líquidos serán transferidos a una entidad cuyos fines serán similares a las de la U.C.O.S.D.; Artículo N° 3.- El domicilio será el Municipio de San Dionisio Departamento de Matagalpa República de Nicaragua lugar donde tendrá su sede, sin incluir el derecho de Abrir filiales u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él con el espíritu de maximizar el alcance de los objetivos que nos proponemos. CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS Artículo N° 4. La U.C.O.S.D. esta constituida por los suscriptores o firmantes del pacto constitutivo en los presentes Estatutos con carácter de miembros fundadores, habrán también miembros activos que una vez ingresados serán miembros plenos igual que los miembros fundadores, sujetos a deberes y derechos, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras, en consecuencia la U.C.O.S.D. podrá tener tres tipos de miembros: a) Fundadores que son los suscriptores del pacto constitutivos y de los presentes estatutos; b) Son miembros activos aquellos que de forma voluntaria y directa solicitan su ingreso a la U.C.O.S.D. y sean aceptados por el Consejo Directivo, cuyo hecho se hará constar el acta respectiva, sin embargo la Asamblea General podrá ratificarlos o rechazarlos; c) Miembros Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas,

Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y contribuciones para alcanzar los objetivos que la U.C.O.S.D. se plantean sean merecedores de esta honrosa distinción. A estos, el Consejo Directivo le otorgará los certificados que le acrediten como tales; Los mantendrá informados de sus planes y actitudes y los convocará para normar sus criterios sobre planes y proyectos; Artículo N° 5. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS: Podrán ser miembros activos todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Ser Nacional o Extranjero residente en Nicaragua, vinculados en los objetivos de la U.C.O.S.D.; b) solicitar su ingreso ante el Consejo Directivo, voluntaria, directamente, y ser aceptados por lo menos por las dos terceras partes del Consejo Directivo, pudiendo sin embargo ser ratificados, rechazados por la Asamblea General; c) Prometer sujeción al pacto constitutivo, los presentes estatutos, los reglamentos internos de la U.C.O.S.D. Las personas podrán ser Jurídicas o Naturales. Artículo N° 6 IGUALDAD DE LOS MIEMBROS. La U.C.O.S.D. No reconoce privilegios alguno entre sus miembros plenos fundadores y/o activos concediéndoles iguales derechos a cada uno sin distinción alguna, no así los miembros honorarios que por su calidad serán convocados con voz pero sin voto y no podrán optar a cargos del Consejo Directivo sin embargo podrán formar parte de los grupos de trabajos que se crean. Artículo N° 7 DERECHOS DE LOS MIEMBROS Son derechos de los miembros honorarios en lo pertinente: a) Ser convocado y participar en las Asambleas Generales que se celebren, con voz y voto de forma personal e indelegable; b) Conocer la Agenda de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria por lo menos con diez días de anticipación ; debiéndose hacer dicha convocatoria por escrito, carta, telegrama o publicación periódicos de publicación masiva en la localidad; c) Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso los informes de actuaciones del Consejo Directivo y/o de cualquier comité creado por la U.C.O.S.D.; d) Expresar propuestas y puntos de vista con relación a las actividades generales y particulares de la U.C.O.S.D. En la sesión de la Asamblea General o de manera directa los miembros del consejo directivo, entre las sesiones de la Asamblea General; u recibir respuestas de las mismas; e) Elegir y ser electo a cualquier cargo de dirección de la U.C.O.S.D., sea por el consejo directivo o cualquiera de los comité que se creen; f) Solicitar información relacionada con la marcha de la U.C.O.S.D. Artículo N° 8. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Cumplir estrictamente con las disposiciones del pacto constitutivo, de los presentes estatutos y de los reglamentos. De los Acuerdos tomados por la Asamblea General y el Consejo Directivo; b) Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un proyecto, programa o comité que crea la U.C.O.S.D. cuando le sea solicitado; c) Comunicar con suficiente anticipación tanto como sea posible al consejo directivo o al comité respectivo de conformidad a cada actividad de cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, atrase o impida el cumplimiento de los objetivos propuestos por la U.C.O.S.D. y que afecte la buena marcha de sus operaciones; d) Mantener informado oportunamente al Consejo Directivo de las tareas o actividades encomendadas y darles fiel cumplimiento a las mismas; e)

Promover permanentemente entre la población los objetivos de la U.C.O.S.D. y contribuir con sus actuaciones personales al buen nombre y prestigio de ésta; f) Asistir de forma puntual a las sesiones ya sea del comité a que pertenezcan y a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria a los que sean convocados; Artículos N° 9 RAZONES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA U.C.O.S.D. a) Dimitir voluntariamente por escrito ante el consejo directivo; b) Por violar o contravenir las disposiciones de los estatutos y/o reglamentos internos de la U.C.O.S.D. en especial lo que concierne a sus obligaciones de miembros; c) Por la asistencia reiterada a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asambleas Generales o a las sesiones de comité que esté integrado, en el número de veces que se estipulen en el reglamento interno de la U.C.O.S.D. sin embargo el miembro que incurra en dicha ausencia represente a una entidad jurídica de cualquier tipo se hará saber al Titular de la entidad o organismo en cuestión de las faltas de su delegado; antes de resolver sobre su expulsión; d) Por incumplimiento sin justa causa de sus obligaciones, cualquiera que sea contraída con la U.C.O.S.D, a juicio de la Asamblea General como se dejó dicho en el inciso anterior previa comunicación con la entidad a quien el miembro represente. El que perdiera sus derechos de miembro por esta causa podrá recuperarlas por medio de la compensación del perjuicio causado a la U.C.O.S.D. por el incumplimiento de la obligación, solicitando nuevamente su admisión; e) Por tener litigios pendientes con la U.C.O.S.D. ; f) Por ser Socio, director, representante legal o Apoderado de sociedades o instituciones que tuviesen interés opuesto a la U.C.O.S.D.; g) Por pérdida de sus derechos ciudadanos; h) Por disolución de la entidad a quien represente su caso. C CAPITULO III. OPBJETIVOS DE LA U.C.O.S.D. Artículo N° 10 DE LOS OBJETIVOS DE LA U.C.O.S.D. Los objetivos primarios de la U.C.O.S.D. son : 1) Fortalecer y contribuir al desarrollo económico y humano de forma equitativa y sostenible a través de asistencia técnica, capacitación y canalización de recursos financieros; 2) Promover, articular y fortalecer tornos económicos como parte de la Asociación; 3) Elevar las capacidades legales que posibiliten su desarrollo por medio de una mayor participación y descentralización; 4) Crear y fortalecer Microempresas, Autogestionarias para lograr condiciones competitivas de mercado; 5) Promover el desarrollo de organizaciones locales e intercambiar experiencias en la administración del recurso crédito; 6) Promover el desarrollo organizado de grupos de pequeños productores en diferentes rubros o actividades económicas. 7) Realizar estudios de preinversión, identificando escenarios de inversión, realizando acciones para maximizar beneficios reduciendo costos; 8) Promover la competitividad creando valor agregado y cumpliendo la oferta de bienes; 9) Obtener fondos de financiamiento provenientes de entidades o programas de cooperación técnicas y financiera nacional o extranjera para el desarrollo económico y humano del área

de influencia; 10) Elevar la capacidad técnica y empresarial de los recursos humanos en todos los niveles de estructura de la U.C.O.S.D. con el fin de elevar productividad laboral y estimularlos hacia la competitividad; transferir tecnología empresarial y financiera; 11) Promover la organización de micro, pequeña y mediana empresa y ser fuentes de inversión para estos pequeños grupos de población que no tienen acceso al crédito formal para potenciarla individual y colectivamente; 12) Promover el aprovechamiento, racional, equilibrado y sostenible de los recursos naturales entre la población del área de influencia, estimulando una cultura de protección al medio ambiente; 13) Impulsar y apoyar la participación de la mujer en los distintos programas de la U.C.O.S.D. ; 14) Apoyar el Deporte, la salud y cualquier manifestación cultural y social de la localidad. CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.C.O.S.D. Artículo N° 11. Son órganos de gobierno los siguientes: 1) La Asamblea General, es la suprema autoridad de la U.C.O.S.D., sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y está conformada por la totalidad de todos los miembros plenos; 2) El Consejo Directivo es el órgano ejecutor del gobierno de la U.C.O.S.D., tiene a su cargo la dirección superior por delegación de la Asamblea General de miembros. La U.C.O.S.D. también tendrá un supervisor cuyo nombramiento, facultades y funciones se estipularán más adelante en los presente estatutos. Artículo N° 12 . ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima Autoridad de U.C.O.S.D., está integrada por los miembros plenos de la U.C.O.S.D., teniendo en éstos, a los miembros fundadores y aquellos que no siendo miembros fundadores son miembros activos y que se hayan registrado debidamente a la U.C.O.S.D., aprobado por el consejo directivo, pudiendo ser ratificados por la Asamblea General; Artículo N° 13) ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 1) Elegir por cargos a los miembros del consejo directivo y separarlos del cargo conforme lo establecido en los presentes estatutos y el reglamento interno. 2) Fijar las dietas que han de devengar los miembros del consejo directivo en el consejo de sus funciones de acuerdo a la capacidad financiera de la U.C.O.S.D. 3) Contratar auditorías internas conforme lo establece el reglamento interno de la U.C.O.S.D.; 4) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de constitución de los presentes estatutos y reglamentos internos de la U.C.O.S.D. y de las resoluciones de la Asamblea General; 5) Conocer, aprobar o rechazar los informes semestrales de las operaciones y actividades desarrolladas por la U.C.O.S.D. ; 6) Aportar o rechazar en su caso los balances y estados financieros; 7) Aprobar o rechazar en su caso las propuestas de programa de capacitación, asistencia técnicas y financiamiento anuales o semestrales, presupuestos, ampliaciones y modificaciones; 8) Establecer la prioridad de la actividades, para la distribución de los fondos, obtenidos por la U.C.O.S.D. incluidos los legados, donaciones o préstamos cualquiera; 10) Aprobar o rechazar cualquier forma de disposición o gravamen de los bienes inmuebles de la U.C.O.S.D., debiendo constar para la aprobación con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General; 11)

Aprobar o rechazar en su caso los reglamentos, las normas de aprobaciones, reglamento de financiamiento, políticas, crediticias, norma de contratación y sus modificaciones que para el adecuado cumplimiento de los fines de la U.C.O.S.D. que presente el consejo directivo; 12) Modificar la Escritura de Constitución de los presentes estatutos a petición al menos de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General, siempre que la convocatoria se haga con quince días de anticipación y se presente en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros; 13) Determinar la exclusión justificada de cualquier miembro de la U.C.O.S.D. Por las causas consignadas en los presentes estatutos; 14) Tratar y decidir sobre nociones y sugerencias presentadas por sus miembros y resolver cualquier asunto de interés para la U.C.O.S.D. 15) Nombrar a las personas que deban asumir las vacantes del Consejo Directivo para reemplazarlos ya sea por faltas temporales o definitivas, incapacidad por cumplimiento en sus funciones; 16) Aprobar o rechazar en su caso la vinculación con otras instituciones o Asociaciones de desarrollo, tanto nacionales como extranjeras; 17) Acordar la disolución de la Asociación de la U.C.O.S.D. conforme lo establecido en el presente estatuto; 18) Las demás funciones que convengan a los intereses y objetivos de la U.C.O.S.D. de conformidad a la Escritura de constitución y a los presentes Estatutos que no contradigan la Ley y las buenas costumbres, ya que las funciones aquí descritas son enunciativas y no imitativas; Artículo N° 14. **SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** a) La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones; a) Sesiones Ordinarias; b) Sesiones Extraordinarias. Las sesiones ordinarias sesionarán dos veces al año dentro de los primeros diez días del mes de Julio y los primeros diez días del mes de Enero de cada año con el objeto de evaluar las actividades del semestre que finaliza y proyectar las actividades del semestre que comienza; b) Sesiones extraordinarias, serán convocadas por el consejo directivo, cuando por razones especiales éste lo estime necesario. 1) Por iniciativa al menos de la tercera parte de los miembros plenos de la Asamblea General, cuya convocatoria deberá hacerse a través del consejo directivo y conforme lo estipulado en los presentes estatutos; 2) Cuando lo pida la mayoría de los miembros del Consejo Directivo; 3) Cuando esté presente la totalidad de los Socios, cuya circunstancias se hará constar en el acta respectiva; 4) Cuando la convoque el presidente del consejo directivo. En todo caso cada vez que se convoque a Asamblea General extraordinaria, la convocatoria se hará al menos con diez días de anticipación, insertándose en la convocatoria el punto de agenda a cuyo efecto se convoca, la cual se tendrá por la orden del día. Ambos tipos de sesiones podrán celebrarse en cualquier sitio del Territorio Nacional. Artículo N° 15 **DE LA CONVOCATORIAS.** La convocatoria a sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria serán hechas por el consejo directivo con anticipación mínima de quince días con señalamiento de hora, lugar, fecha y agenda de la misma; en el caso de las convocatorias para Asambleas

Generales extraordinarias, el asunto para el cual se convocarán no podrán faltar en la convocatoria para tenerse por orden del día, caso contrario la convocatoria se tendrá por ilegalmente hecha y las resoluciones que emanen de la Asamblea respectiva no tendrán fuerza de Ley para los miembros que no asistan, los cuales fuesen necesario podrán recurrir ante el Juez de Distrito Civil para pedir la nulidad de lo actuado en virtud de la ilegal convocatoria. La convocatoria podrá hacerse por carta, telegrama o a través de los medios que se juzgan efectivos, oportunos y convenientes, debiendo ser firmados por el presidente o bien por el Secretario del Consejo Directivo. Artículo No. 16. **CONSENSO O QUORUM.** El consenso o quórum para las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se establecerá por la concurrencia de la mitad más uno de todos los miembros de la U.C.O.S.D. Será presidida por el consejo directivo quien es el facultado para declarar abierta e iniciar la sesión no habiendo más punto que tratar, ya que por derecho propio el presidente del consejo directivo es presidente de la U.C.O.S.D. corresponderá al gerente hacer las veces de secretario a efectos de levantar las actas respectivas en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias de la U.C.O.S.D, si en una primera convocatoria no asistiesen el número de miembros necesarios para la formación del quórum, es decir la mitad más uno de los miembros plenos, se hará una nueva convocatoria de igual forma que la primera y la sesión se celebrará con los miembros que asistan. Artículo N° 17 **DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones o acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, es decir por la suma de la mitad más uno de los votos de los miembros plenos, excepto aquellos pasos en que se requieren el número de votos calificados. a) Será necesario el voto de las tres cuartas partes de los miembros plenos para : 1) Elegir o Reelegir al consejo directivo; 2) Para la modificación de la Escritura y de los presentes estatutos, para su disolución; 3) Para el nombramiento de la junta liquidadora y para decidir sobre el destino de los activos líquidos resultantes una vez practicada la liquidación. Para la validez de las resoluciones deberán de constar en actas que conformarán el Libro de Actas de la U.C.O.S.D. y serán firmados por todos los miembros asistentes, pudiendo cualquier socio razonar el voto por medio de escrito que presente en el mismo momento o ante que se cierre la sesión. Dichas actas deben contener: Número y Tipo de sesión; b) Lugar y fecha en que se celebra; c) Relación sintetizada de lo acontecido en la sesión; d) Las resoluciones tomadas; e) Firma de todos los miembros asistentes; Artículo N° 18. **DE LOS VOTOS:** Cada miembro pleno tiene un derecho a un voto individual, indelegable y secreto, pero sólo podrán votar los miembros inscritos. El Presidente además de su voto de miembro de la U.C.O.S.D. tendrá derecho a un voto directamente en caso de empate. **ARTICULO N° 19 DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Por Delegación de la Asamblea General compete al consejo directivo electo la dirección superior de la U.C.O.S.D. , su período de gobierno será de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola vez para un período igual. Estará conformado por siete miembros: a) UN PRESIDENTE;

b) UN VICE-PRESIDENTE; c) UN SECRETARIO; d) UN TESORERO. e) TRES FISCALES, pudiendo ampliarse por la Asamblea General por un número mayor. Se reunirá por lo menos cada quince días cuyas resoluciones serán tomadas por cinco de sus siete miembros, y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia del asunto a conocer no puede esperar a que se reúnan el consejo directivo en sesiones ordinarias. Tienen facultades para convocar a sesiones extraordinarias del consejo directivo; a) El Presidente ; b) Tres de sus miembros; La convocatoria para sesiones extraordinaria del consejo directivo, deberá hacerse a través del secretario con diez días de anticipación de forma directa a cada uno de los miembros del órgano, el quórum en este caso se formará con la asistencia de cuatro de sus siete miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. Cada miembro tendrá derecho a un voto en el evento de empate el Presidente tendrá doble voto. De toda sesión del consejo directivo se levantará acta en Libro de Actas respectivo que firmarán todos los miembros y asistentes a la Junta de Sesión, podrán también sesionar, sin previa citación si estuvieran presentes todos los miembros o si se hubiese acordado reuniones periódicas de trabajo con determinación de día, hora, lugar y fecha, situación que se hará constar en el Libro de Acta respectivo que será el mismo que usa la Asamblea General. Las sesiones del Consejo Directivo podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional. Artículo N° 20. FACULTADES DE CONSEJO DIRECTIVO: a) Representar legalmente a la U.C.O.S.D., teniendo su presidente el carácter de Poder Generalísimo que le sea dado en Escritura Pública por los miembros del Consejo Directivo; b) Resolver provisionalmente sobre el ingreso de nuevos miembros los que podrán ratificarse o no por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria e) Emitir y reformar los reglamentos internos de la U.C.O.S.D. para someterlo a aprobación de la Asamblea General; f) Dictar normas generales de administración; g) Seleccionar y nombrar de acuerdo a méritos y por mayoría simple de votos al Gerente, fijando en el acto de la contratación, su remuneración, funciones y facultades de conformidad al Reglamento interno, pudiendo también sedara lo del cargo siguiendo el mismo procedimiento; h) Hacer la distribución de gastos pertinentes dentro del presupuesto global que vote la Asamblea General; i) Crear las plazas necesarias para la más eficiente Administración. Así como crear comités, comisiones consultivas, de Asesoramiento y asistencia para el fiel cumplimiento de Estatutos, Reglamentos Internos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General; k) Elaborar los Reglamentos Internos del Consejo Directivo de los comité de Apoyo que se formen y de la Estructura Administrativa de la U.C.O.S.D. Artículo N° 21 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Al presidente del Consejo Directivo le corresponde: a) Representar a la U.C.O.S.D. en los actos públicos y privados; b) Presidir las sesiones de Asamblea General. c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, los Reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea General de miembros y de los

acuerdos del consejo directivo; d) Usar el nombre del movimiento de Desarrollo U.C.O.S.D. en representación legal de la misma, pero con limitaciones en el pacto constitutivo y los presentes estatutos; e) Velar por la buena marcha de la U.C.O.S.D., por el fiel cumplimiento de la Ley, el respeto al pacto constitutivo, a los presentes estatutos y a los Reglamentos internos que se emitirán; f) Comparecer ante Notario a otorgar los poderes generales o Especiales al Gerente o representantes legales, previa aprobación de la Asamblea General; g) Refrendar junto con el Gerente General los Balances y Estados Financieros auditados o no, según propósitos para ser sometidos a la Asamblea General; h) Cumplir a cabalidad con las resoluciones y tareas que le sean encomendadas por la Asamblea General; ARTICULO N°22. DEL VISE = PRESIDENTE: Es función del Vice – Presidente de la U.C.O.S.D. sustituir en el cargo al presidente, por ausencia, falta temporal o definitiva, por delegación del mismo, asumiendo sus mismas facultades y obligaciones. Artículo N° 23 DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la U.C.O.S.D. con los demás miembros; b) Autoriza las actas y demás asientos de Libros de Actas y registros de la U.C.O.S.D. y librar toda clase de Certificaciones en relación al contenido de dichos Libros o bien exhibir los asientos correspondientes para que las certificaciones requeridas sean libradas por Notario Público; c) Crear las citaciones para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del consejo directivo; d) Ejecutar todas las tareas que en función de su cargo le competen o le sean encomendadas por la Asamblea General o por el consejo directivo. ARTICULO 25 DEL TESORERO: Son sus funciones: a) Velar por el establecimiento de Registro pormenorizados y al día sobre los fondos y los bienes existentes de la U.C.O.S.D. que le permitan presentar informes completos cada vez que la Asamblea General, o en su caso el Consejo Directivo lo solicite. ARTICULO 25; DEL FISCAL: Son funciones: velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados en el pacto constitutivo de la U.C.O.S.D. de los presentes Estatutos y de los Reglamentos y normas; b) Controlar, supervisar, evaluar el trabajo interno y el cumplimiento de las Resoluciones y aciertos de la Asamblea General; c) Velar porque se realicen a cabalidad las auditorías conforme a Resoluciones de la Asamblea General del Consejo Directivo. ARTICULO 26. DE LAS DIETAS: Los miembros del Consejo Directivo recibirán una dieta por asistencia a cada sesión cuyo monto será fijado por la Asamblea General de acuerdo a la capacidad financiera de la U.C.O.S.D. – ARTICULO N° 27 DEL GERENTE GENERAL. U.C.O.S.D. tendrá un Gerente cuyo nombramiento, remuneración, funciones y facultades serán fijadas por el Consejo Directivo de conformidad a los reglamentos internos de la U.C.O.S.D. ARTICULO 28 . DEL PERONAL DE LA U.C.O.S.D.: A fin de lograr un eficiente desarrollo en los objetivos de la U.C.O.S.D. El Gerente tendrá la facultad de contratar al personal técnico y administrativo establecido en la Escritura Orgánica aprobada por la Asamblea General de miembros. CAPITULO V. DE LOS COMITE ARTICULO N° 29. Los comité son órganos consultivos para apoyar al consejo

señor Saúl Ubeda, libro este primer testimonio en doce hojas útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Matagalpa, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, a las doce del medio día.- Dr. Francisco José Dolmus Blanco, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo ocho cientos ochenta y cinco (885), del folio número un mil sesenta y dos al folio número un mil setenta y seis (1062-1076), Tomo III, Libro Cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Es documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION UNION DE CAMPESINOS ORGANIZADOS DE LA CUENCA DE SAN DIONISIO (UCOSD)", que se encuentra en Escritura Pública número treinta y uno (31), protocolizado por Francisco José Dolmus Blanco, Abogado y Notario Público, con fecha del día doce de Abril de mil novecientos noventa y seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Managua, once de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL ISTMO DE RIVAS" (ASPRODIR)"

Reg. No. 093 - M. 313155 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil sesenta y cinco (2065), del folio nueve mil doscientos quince, al folio nueve mil doscientos veintitrés, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL ISTMO DE RIVAS (ASPRODIR)". Conforme autorización de Resolución del día veinte de Diciembre del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Enero del año dos mil dos.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Ivonne Wallace Simpson, fechados el veintitrés de Marzo del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL ISTMO DE RIVAS. CAPITULO

PRIMERO. (DOMICILIO, DURACION Y OBJETO). Artículo Primero. La Asociación tendrá su domicilio en el Departamento de Rivas, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República o aún fuera de ella. **Artículo Segundo.** Su duración será indefinida a partir de su aprobación por el órgano competente. **Artículo Tercero.** La Asociación tendrá como objeto: promover y ejecutar proyectos de desarrollo social, político, económico, cultural y ambiental, en beneficio de la comunidad, impulsar y desarrollar la cultura propia del Departamento de Rivas, realizar acciones que permitan a la población elevar el nivel de vida, a través de capacitaciones políticas, que permitan a la población el conocimiento de sus derechos y deberes de ciudadanos, desarrollar programas integrales en el campo económico, político, social y ambiental, promover el desarrollo turístico del Departamento de Rivas. Los propósitos señalados por la Asociación no son limitativos, pudiendo esa contribuir con otros organismos o asociarse en un interés común con otras asociación sin fines de lucro y reconocidas por el Gobierno de Nicaragua con miras a fortalecer sus programas. Estos objetivos son enunciativos y no limitativos, de tal forma que en un futuro la Asociación podría ampliar los mismos, siempre y amparados por los beneficios que le otorguen las leyes de la Nación, los que podrá cumplir siempre y cuando se obtengan los recursos necesarios. **CAPITULO SEGUNDO: (Asamblea General Resoluciones, Categoría de los miembros, Recursos y Patrimonio). Artículo Cuarto.** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación. Las decisiones de la Asamblea General y órganos directivos se tomarán por las tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo Quinto.** Se establece tres categorías de asociados. Miembros Fundadores. Son los que suscriben el acta constitutiva y los presentes Estatutos. Miembros activos. Son todos aquellos miembros que por su proyección y principios humanos merezcan esta distinción de parte de la Asociación. **Artículo Sexto.** Para ser miembros de la Asociación deberá contar con el aval de al menos dos de los asociados y se someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación o denegación. **Artículo Séptimo.** La pérdida de condición de miembro será competencia de la Asamblea General, bajo investigación previa de la Junta Directiva en caso de cometerse faltas. **Artículo Octavo.** Podrán ser miembros de la asociación: a) Los Nicaragüenses, b) Los extranjeros nacionalizados, c) Los extranjeros con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **Artículo Noveno.** EL patrimonio de la asociación lo conforman el aporte de los asociados, contribuciones ordinarias y extraordinarias, donaciones, herencias y legados nacionales o extranjeras. **Artículo Décimo.** Para el funcionamiento y giro social de la Asociación, esta podrá solicitar créditos para agrandar su patrimonio y cumplir mejor sus objetivos, pero nunca podrá su representante legal en los trámites de crédito, excederse del valor real de los bienes y patrimonio que posea la Asociación. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION. Artículo Décimo Primero.** La administración, representación y manejo de todas las

gestiones sociales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por los miembros designados por la Asamblea General. La Junta Directiva se reunirá una vez por mes para conocer la gestión administrativa del presidente de la misma y la Junta General de Asociados se reunirá una vez por año o cuando sean convocados al menos por las tres cuartas partes de los miembros. **Artículo Décimosegundo.** Corresponde a la Junta Directiva: a) Realizar gestiones administrativas de la Asociación de acuerdo al giro y objetivo social; b) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General; c) Designar al Director y conferirle el mandato, facultándole para el desarrollo de sus funciones. **Artículo Décimotercero.** La Junta Directiva se encargará de planificar, dirigir y ejecutar los recursos y proyectos que se tengan, todo conforme las políticas y objetivos de la Asociación. En este momento la Asociación funcionará con el personal que conforme la Junta Directiva, pero en la medida que aumente el volumen de trabajo se podrá contratar personal asalariado que sirva de apoyo a la gestión o trabajo técnico. **Artículo Décimocuarto.** La convocatoria de los miembros para la Asamblea General, se hará por escrito a cada miembro activo indicando el carácter de la sesión, fecha y hora y lugar de la misma con cinco días de anticipación. **Artículo Décimoquinto.** Las resoluciones son válidas con el voto de las tres cuartas partes de los miembros. **Artículo Décimosexto.** Para las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General se requiere la presencia de las tres cuartas partes de los miembros. Si en la primer convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar y se realizará con los miembros que estén presentes. **Artículo Décimoséptimo.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aprobar el ingreso de nuevos socios, conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, sobre las actividades y programas de la Asociación, recibir y aprobar el informe financiero anual de las labores presentadas por la Junta Directiva. **Artículo Decimoctavo.** Los miembros de la Junta Directiva estarán conformados por: Presidente, Rosa Argentina López Prado; Tesorero: Carmen Obregón Montiel; Secretaria, Martha Rivera Sandino; Primer Vocal, María Félix Cerda Corrales; Segunda Vocal, Yolanda María Villarreal Marquez; tomarán posesión de los cargos el mismo día de su elección para un período de dos años. los que serán rotativos en cada uno de los miembros cada dos años. **Artículo Décimonoveno.** La Junta Directiva tendrá como atribuciones: Ejecutar las resoluciones que emitan la Asamblea General, cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General; resolver acerca de enajenaciones, gravámenes, contrataciones de préstamos, aceptar herencias, legados y donaciones, ejecutar los gastos autorizados por la Asamblea General, presentar el presupuesto anual a la Asamblea para su aprobación, convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias. **Artículo Vigésimo.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

Representar legalmente a la Asociación otorgando Poderes Especiales en asuntos judiciales, presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta General. Autorizar junto con el Tesorero todos los pagos que se efectúan. **Artículo Vigésimo Primero.** Son atribuciones del Secretario llevar y conservar los libros de acta de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sello y demás documentos de los miembros de la Asociación; dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la asociación; llevar la agenda y correspondencia; redactar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Convocar a los miembros de la asociación a sesiones con cinco días de anticipación. **Artículo Vigésimo Segundo.** Son atribuciones del Tesorero: recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma en que disponga la Asamblea General, autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen por la Asamblea General o la Junta Directiva, elaborar el proyecto de presupuesto para su aprobación para la Junta Directiva; elaborar y mantener actualizado el inventario de la asociación. **Artículo Vigésimo Tercero.** Son atribuciones de los vocales sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimentos y ausencias temporales o definitivas; desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo Quinto.** Disposiciones finales. Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para la asociación se resolverá de manera amigable. **Artículo. Vigésimo Quinto.** En todo lo no previsto en este acto se aplicarán los principios de la legislación común los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General Ordinaria. **Artículo Vigésimo Sexto.** Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de las tres cuartas partes de los miembros. **Artículo Vigésimo Séptimo.** La disolución de la asociación será acordada por la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos y por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituido en tal sentido se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que proceda a su liquidación, con, las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que lo determine la comisión liquidadora. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notaria, acerca del objeto, valor y alcance legal, de las cláusulas generales y especiales, las que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y la necesidad de inscribir este testimonio que libere de la presente escritura, ante la Asamblea Nacional, Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí la notaria toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueba, ratificándola en cada una de sus partes. Firman junto conmigo, doy fe de todo lo relacionado. (F). R. A. López. Ilegible. M. Cerda. C. Obregón. Ilegible. I. Wallace. Pasó ante mí al frente del folio número cuatro al reverso del folio número ocho de mi protocolo número diecisiete que llevo en el presente año, y a solicitud de la Dra. Rosa Argentina

López Prado, Libro este primer Testimonio compuesto de cuatro hojas útiles, las que rubrico, firmo y sello a la diez de la mañana del día veintiocho de marzo del año dos mil uno.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil sesenta y cinco (2065), del folio número nueve mil doscientos quince, al folio nueve mil doscientos veintitrés, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, cuatro de Enero del año dos mil dos.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Ivonne Wallace Simpson, fechados el veintitrés de Marzo del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 2107 - M. 0407416 - Valor C\$ 14,330.00

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMERICA-REPUBLICA DOMINICANA (Continuación)

CAPÍTULO XI

Entrada temporal de personas de negocios

Artículo 11.01 Definiciones

Para efectos de este capítulo se entenderá por:

Certificación laboral: el procedimiento efectuado por la autoridad administrativa competente tendiente a determinar si un individuo extranjero proveniente de una Parte que pretende ingresar temporalmente al territorio de otra Parte desplaza mano de obra nacional en la misma rama laboral o perjudica sensiblemente las condiciones laborales de la misma;

Entrada temporal: la entrada de una persona de negocios de una Parte a territorio de otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;

Medida migratoria: cualquier medida en materia migratoria;

Persona de negocios: el nacional de una Parte que participa en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión;

Práctica recurrente: una práctica ejecutada por las autoridades migratorias de una Parte en forma repetitiva durante un período representativo anterior e inmediato a la ejecución de la misma;

Actividad de negocios: aquellas actividades legítimas de naturaleza comercial creadas y operadas con el fin de obtener ganancias en el mercado. No incluye la posibilidad de obtener empleo, ni salario o remuneración proveniente de fuente de las Partes;

Vigente: la calidad de obligatoriedad de los preceptos legislativos de las Partes en el momento de entrada en vigor de este Tratado;

Autorización de empleo: para efectos del párrafo 1 de la Sección A, el permiso escrito otorgado por la autoridad administrativa competente de una Parte a un individuo nacional de otra Parte en el que se le autoriza a obtener empleo en actividades asalariadas en el territorio de la Parte que lo autoriza;

Conocimientos especializados esenciales para la empresa: para efectos del párrafo 1 de la Sección C, si un individuo tiene conocimientos especializados sobre el bien o servicio que brinda la empresa, o si tiene un grado elevado de conocimiento sobre los procesos y procedimientos de la empresa;

Estar en vías de comprometer un monto importante de capital: para efectos del párrafo 1 de la Sección B, cuando los fondos están irrevocablemente dirigidos hacia la inversión en forma tal que la misma resulte irreversible;

Funciones de supervisión: para efectos del párrafo 1 de la Sección B, aquellas funciones en las que el individuo tiene responsabilidades de supervisión de una parte importante de las operaciones de una empresa y no implica la supervisión de empleados de bajo nivel;

Funciones ejecutivas: para efectos de los párrafos 1 de las Secciones B y C, aquellas funciones asignadas dentro de una organización, bajo la cual el individuo tiene fundamentalmente las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir la administración de la organización o un componente o función relevante de la misma;
- b) Establecer las políticas y objetivos de la organización, componente o función; o
- c) Recibir supervisión o dirección general solamente por parte de ejecutivos del más alto nivel, la Junta Directiva o el Consejo de Administración de la organización o los accionistas de la misma;

Funciones gerenciales: para efectos del párrafo 1 de la Sección C, aquellas funciones asignadas dentro de una organización, bajo la cual el individuo tiene fundamentalmente las siguientes responsabilidades:

- a) Administrar la organización o una función esencial dentro de la misma;

b) Supervisar y controlar el trabajo de otros empleados profesionales, supervisores o administradores;

c) Tener la autoridad de contratar y despedir, o recomendar esas acciones, así como otras respecto al manejo del personal que está siendo directamente supervisado por el individuo y ejecutar funciones a nivel superior dentro de la jerarquía organizativa o con respecto a la función a su cargo; o

d) Ejecutar acciones bajo su discreción respecto de la operación diaria de la función sobre la cual el individuo tiene la autoridad;

Funciones que conlleven habilidades esenciales: para efectos del párrafo 1 de la Sección B, cuando sea un individuo con conocimientos especializados o habilidades propias que son esenciales para la operación efectiva de la empresa. El individuo deberá estar empleado en una posición de alta responsabilidad que requiera juicio independiente, creatividad, entrenamiento o supervisión de otros empleados y no deberá ser empleado para ejecutar trabajo rutinario que pueda ser ejecutado por mano de obra calificada. Deberá tener un alto grado de preparación y experiencia en la operación de la empresa.

Artículo 11.02 Principios generales

Las disposiciones de este capítulo reflejan la relación comercial preferente entre las Partes, la conveniencia de facilitar la entrada temporal de personas de negocios y la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. Asimismo, reflejan la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger el trabajo de sus nacionales y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

Artículo 11.03 Obligaciones generales

1. Cada Parte aplicará las medidas relativas a este capítulo de conformidad con el artículo 11.02, en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras indebidas o perjuicios en el comercio de bienes y de servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en este Tratado.

2. Las Partes procurarán desarrollar y adoptar criterios, definiciones e interpretaciones comunes para la aplicación de este capítulo.

3. Cada Parte podrá modificar sus medidas migratorias, siempre y cuando estas modificaciones no alteren los compromisos contraídos en este capítulo.

Artículo 11.04 Autorización de entrada temporal

1. De acuerdo con las disposiciones de este capítulo,

incluso las contenidas en el anexo a este artículo, cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables, relativas a salud y seguridad públicas, así como con las referentes a seguridad nacional.

2. Cada Parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:

a) La solución de cualquier conflicto laboral que exista en el lugar donde está empleada o vaya a emplearse; o

b) El empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

3. Cuando una Parte niegue la expedición de un documento migratorio que autorice empleo, de conformidad con el párrafo 2, esa Parte:

a) Informará por escrito a la persona de negocios afectada las razones de la negativa; y

b) Notificará sin demora y por escrito las razones de la negativa a la Parte a cuyo nacional se niega la entrada.

4. Cada Parte limitará el importe de los derechos que cause el trámite de solicitudes de entrada temporal al costo aproximado de los servicios de tramitación que se presten.

5. La entrada temporal de una persona de negocios no autoriza el ejercicio profesional.

Artículo 11.05 Disponibilidad de información

1. Cada Parte:

a) Proporcionará a otra Parte la información que le permita conocer las medidas relativas a este capítulo; y

b) A más tardar doce (12) meses después de la fecha de entrada en vigor del Tratado, preparará, publicará y pondrá a disposición de los interesados, tanto en su territorio como en el de otra Parte, un documento consolidado que explique los requisitos para la entrada temporal conforme a este capítulo, de manera que puedan conocerlos las personas de negocios de otra Parte.

2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra Parte, de conformidad con su legislación, la información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de acuerdo con este capítulo, a personas de la otra Parte a quienes se les haya expedido documentación migratoria.

Artículo 11.06 Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios

1. Las Partes establecen un Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios, integrado por representantes de éstas, que incluya funcionarios de migración.

2. El Comité, se reunirá, inicialmente, a más tardar seis (6) meses después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y al menos una vez al año, para examinar:

- a) La aplicación y administración de este capítulo;
- b) La elaboración de medidas que faciliten aún más la entrada temporal de personas de negocios; y
- c) Las propuestas de modificaciones o adiciones a este capítulo.

Artículo 11.07 Solución de controversias

1. Las Partes no podrán iniciar los procedimientos previstos en el artículo 16.07 sobre Intervención del Consejo, buenos oficios, conciliación y mediación, respecto a una negativa de autorización de entrada temporal conforme a este capítulo, ni respecto de ningún caso particular comprendido en el artículo 11.03, salvo que:

- a) El asunto se refiera a una práctica recurrente; y
- b) La persona afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto a ese asunto en particular.

2. Los recursos mencionados en el literal b) del párrafo 1 se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en doce (12) meses contados a partir del inicio del procedimiento administrativo y la resolución no se haya demorado por causas imputables a la persona de negocios afectada.

Artículo 11.08 Relación con otros capítulos

Salvo lo dispuesto en este capítulo y en los capítulos de este Tratado sobre disposiciones iniciales, definiciones generales, publicación, notificación y garantías de audiencia y legalidad, solución de controversias y disposiciones finales, ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a las Partes respecto a sus medidas migratorias.

ANEXO AL ARTÍCULO 11.04 ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Sección A - Visitantes de negocios

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal de la persona de negocios que, a petición previa de una empresa o de una asociación empresarial, pretenda llevar a cabo alguna

actividad expresamente mencionada en el Apéndice a esta Sección, sin exigirle autorización de empleo, siempre que, además de cumplir con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- a) Prueba de nacionalidad de una Parte;
- b) Documentación que acredite la petición previa de una empresa establecida en el territorio de una Parte;
- c) Documentación que acredite que emprenderá esas actividades y que señale el propósito de su entrada; y
- d) Prueba del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que la persona no pretende ingresar en el mercado local de trabajo.

2. Cada Parte estipulará que una persona de negocios puede cumplir con los requisitos señalados en el literal d) del párrafo 1, cuando demuestre:

- a) Que la fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y
- b) Que el lugar principal del negocio y donde se obtiene la mayor parte de las ganancias se encuentran fuera de este territorio.

3. Para efectos del párrafo 2, cada Parte aceptará normalmente una declaración sobre el lugar principal del negocio y el de obtención de las ganancias. Cuando una Parte requiera comprobación adicional, podrá considerar prueba suficiente una carta del empleador registrado en el Padrón Bilateral de empresas donde consten estas circunstancias.

4. Cada Parte autorizará la entrada temporal a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna actividad de negocios distinta a las señaladas en el Apéndice a esta Sección, en términos no menos favorables que los previstos en la legislación vigente sobre migración, extranjería y relacionadas, siempre que esa persona de negocios cumpla además con las medidas migratorias vigentes, aplicables a la entrada temporal.

5. Ninguna Parte podrá :

- a) Exigir como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1, procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; y
- b) Imponer ni mantener ninguna restricción numérica a la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1 ó 4.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, una Parte podrá requerir de una persona de negocios que solicite entrada

temporal conforme a esta sección, que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Las Partes consultarán entre sí a fin de evitar y/o eliminar los requisitos de visa o documento equivalente.

Sección B - Inversionistas

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y otorgará la documentación correspondiente a la persona de negocios que pretenda establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos clave, en funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleven habilidades esenciales, para llevar a cabo o administrar una inversión en la cual la persona o su empresa hayan comprometido, o están en vías de comprometer un monto importante de capital, siempre que la persona cumpla además con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal.

2. Ninguna Parte podrá exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá examinar, en un tiempo perentorio, la propuesta de inversión de una persona de negocios para evaluar si la inversión cumple con las disposiciones legales aplicables.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección que obtenga, previamente a la entrada, una visa o documento equivalente.

Sección C - Transferencias de personal dentro de una empresa

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios empleada por una empresa establecida en su territorio, que pretenda desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados, en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales, siempre que esa persona y esa empresa cumplan con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal. Cada Parte podrá exigir que la persona haya sido empleada de la empresa, de manera continua, durante un año, dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Ninguna Parte podrá exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección, que obtenga, previamente

a la entrada, una visa o documento equivalente. Las Partes consultarán entre sí a fin de evitar y/o eliminar los requisitos de visa o documento equivalente.

APÉNDICE A LA SECCIÓN A DEL ANEXO AL ARTÍCULO 11.04 ACTIVIDADES DE VISITANTES DE NEGOCIOS

Investigación y diseño

Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realicen investigaciones de manera independiente o para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Cultivo, manufactura y producción

Personal de compras y de producción, a nivel gerencial, que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Comercialización

Investigadores que efectúen investigaciones o análisis, incluyendo análisis de mercado, de manera independiente o para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Personal de ferias y de promoción que asista a convenciones comerciales.

Ventas

Representantes y agentes de ventas que levanten pedidos o negocien contratos sobre bienes y servicios para una empresa establecida en territorio de otra Parte, pero que no entreguen los bienes ni presten los servicios;

Compradores que hagan adquisiciones para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Distribución

Agentes aduanales que brinden servicios de asesoría en lo tocante a facilitar la importación o exportación de bienes.

Servicios posteriores a la venta

Personal de instalación, reparación, mantenimiento y supervisión que cuente con los conocimientos técnicos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor y que preste servicios, o capacite a trabajadores para que presten esos servicios, de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios conexo a la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluidos los programas de computación comprados a una empresa establecida fuera del territorio de la Parte al cual se solicita entrada temporal, durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio.

Servicios generales

Personal gerencial y de supervisión que intervenga en operaciones comerciales para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde asesoría a clientes o que asista o participe en convenciones.

Personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías de turistas u operadores de viajes) que asista o participe en convenciones.

Traductores o intérpretes que presten servicios como empleados de una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

CAPÍTULO XII COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 12.01 Definiciones

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

Bienes de otra Parte: todos los bienes incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 12.04;

Contrato de servicios de construcción: un contrato para la realización por cualquier medio de obras civiles, de infraestructuras y edificaciones;

Especificación técnica: una especificación que establece las características de los bienes o procesos y métodos de producción conexos, o las características de servicios o sus métodos de operación conexos, incluyendo las disposiciones administrativas aplicables. También puede incluir o tratar exclusivamente requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, proceso o método de producción u operación;

Proveedor: una persona que ha provisto o podría proveer bienes o servicios en respuesta a la invitación de una entidad para licitar;

Proveedor establecido localmente: que incluye una persona física residente en territorio de una Parte, una empresa organizada o establecida conforme a la legislación de esa Parte y una sucursal u oficina de representación ubicada en territorio de esa Parte;

Bases: documento que contiene la información uniforme necesaria para facilitar a todos los oferentes la preparación de sus ofertas en igualdad de condiciones. Debe contener las condiciones generales y las especificaciones técnicas requeridas, los requisitos para calificar y los criterios para comparar las ofertas.

Artículo 12.02 Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones contenidas en este capítulo establecen los principios generales que deben observar las entidades de cada Parte en sus procedimientos de compra.

2. Este capítulo se aplicará a las medidas que una Parte adopte o mantenga con relación a las compras de todas las:

a) Entidades de un gobierno central;

b) Empresas gubernamentales;

c) Instituciones descentralizadas, desconcentradas, autónomas o semiautónomas; y

d) Municipalidades.

La enumeración anterior se refiere a todas las entidades, instituciones o empresas del gobierno de cada una de las Partes, salvo aquellas que por disposiciones de la legislación interna de cada una de las Partes no puedan ser incluidas en la cobertura de este capítulo, conforme al anexo I.

3. Asimismo, el presente capítulo se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga con relación a las compras de todos los bienes originarios de la otra Parte, excepto los establecidos en el anexo II, de todos los servicios, sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en el capítulo X (Servicios).

4. Los párrafos 1 y 2 están sujetos a lo establecido en el anexo III.

5. Compras incluye adquisiciones por métodos tales como compra, arrendamiento o alquiler, con o sin opción de compra. Compras no incluye:

a) Acuerdos no contractuales, ni forma alguna de asistencia gubernamental, incluso acuerdos de cooperación, transferencias, préstamos, transferencia de capital, garantías, incentivos fiscales y abastos gubernamentales de bienes y servicios otorgados a personas o a gobiernos centrales o municipalidades;

b) La adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reglamentadas, ni los servicios de venta y distribución de deuda pública.

6. Las Partes se asegurarán de que las medidas que apliquen sus entidades, estén de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 12.03 Trato Nacional y no discriminación

1. En lo que respecta a las medidas relativas a las compras

cubiertas por este capítulo, cada Parte concederá de forma inmediata e incondicional a los bienes, servicios y proveedores de la otra Parte que ofrezcan bienes o servicios originarios de esa Parte, un trato no menos favorable que el otorgado a los bienes, servicios y proveedores nacionales.

2. En lo que respecta a las medidas relativas a las compras cubiertas por este capítulo, ninguna Parte podrá:

a) Dar a un proveedor establecido en su territorio un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido en dicho territorio, en razón del grado de afiliación o de propiedad extranjera; o

b) Discriminar a un proveedor establecido en su territorio, en razón de que los bienes o servicios ofrecidos por ese proveedor para una compra particular, sean bienes o servicios de la otra Parte.

3. Los bienes originarios de las Partes, incluidos en el ámbito de aplicación de este capítulo, estarán sujetos a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 3.04.

4. Para efectos de comparación de precios no se agregarán al precio de los bienes originarios de otra Parte, los derechos de aduana y otras cargas a la importación, cuando la entidad compradora esté exenta de pagarlos.

5. Las Partes podrán establecer requisitos de representación y presencia local, siempre y cuando dichos requisitos no tengan por efecto discriminar a favor de los proveedores nacionales.

Artículo 12.04 Reglas de origen

Para efectos de las compras del sector público cubiertas por este capítulo, ninguna Parte aplicará reglas de origen a bienes importados de otra Parte distintas o incompatibles con las normas de origen contenidas en el capítulo IV (Reglas de Origen).

Artículo 12.05 Denegación de beneficios

Una Parte podrá denegar los beneficios derivados de este capítulo a un proveedor de servicios de otra Parte, previa notificación y realización de consultas, cuando la Parte compruebe que el servicio está siendo prestado por una empresa que es propiedad o está bajo control de personas de un país que no es Parte y dicha empresa no realiza actividades de negocios importantes en el territorio de cualquiera de las Partes.

Artículo 12.06 Prohibición de condiciones compensatorias especiales

Cada Parte se asegurará de que sus entidades no tomen en

cuenta, soliciten ni impongan condiciones compensatorias especiales en la calificación y selección de proveedores, bienes o servicios, en la evaluación de ofertas o en la adjudicación de contratos. Para efectos de este artículo, se entiende por condiciones compensatorias especiales, aquéllas que una entidad imponga o tome en cuenta previamente o durante el procedimiento de compra para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos, por medio de requisitos de contenido local, concesión de licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos análogos.

Artículo 12.07 Especificaciones técnicas

1. Cada Parte se asegurará de que sus entidades no elaboren, adopten ni apliquen especificaciones técnicas que tengan como propósito o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.

2. Cada Parte se asegurará de que cualquier especificación técnica que estipulen sus entidades:

a) Se defina en términos de criterios de funcionamiento en lugar de características de diseño o descriptivas;

b) Cuando proceda, se base en normas internacionales, reglamentos técnicos nacionales, normas nacionales reconocidas o códigos de construcción; y

c) Sea compatible con las disposiciones contenidas en el capítulo XIII (Obstáculos Técnicos al Comercio).

3. Cada Parte se asegurará de que las especificaciones técnicas que estipulen sus entidades no exijan ni hagan referencia a una determinada marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico, productor o proveedor, a menos de que no haya otra manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos de la compra y siempre que, en esos casos, se incluyan en las bases palabras como "o equivalente".

4. Cada Parte se asegurará de que sus entidades no soliciten ni acepten, en forma tal que tenga por efecto impedir la competencia, asesoramiento que pudiera utilizarse para preparar o para adoptar cualquier especificación técnica respecto de una compra determinada proveniente de una persona que pueda tener interés comercial en esa compra.

Artículo 12.08 Procedimientos de compra

1. Cada una de las Partes aplicará su legislación nacional en materia de procedimientos de compra, incluyendo las formalidades relacionadas con la calificación de proveedores, convocatoria, bases, plazos, presentación, recepción y apertura de ofertas, adjudicación de contratos y los montos establecidos en cada país, para determinar la modalidad de compra a utilizar, siempre que el procedimiento elegido

garantice la competencia máxima posible.

2. No obstante lo anterior, cada una de las Partes se asegurará de que los procedimientos de compra que realicen sus entidades, se apliquen respetando los principios de transparencia, publicidad y no discriminación, conforme a lo que se establece en este capítulo.

Artículo 12.09 Principio de transparencia

1. A fin de cumplir con el principio de transparencia, las Partes se asegurarán que sus leyes y reglamentos sobre los procedimientos de contratación pública estipulen:

- a) Los requisitos previos de la contratación;
- b) Los procedimientos de contratación pública y los casos en que procederán;
- c) Los procedimientos de contratación pública que requerirán bases;
- d) La obligación de que las bases contengan las condiciones generales y las especificaciones técnicas requeridas, y los requisitos para calificar y comparar las ofertas;
- e) La publicación en el Diario Oficial o en los diarios de circulación nacional del aviso de licitación pública, mediante el cual se invite a participar en una compra del Estado;
- f) La posibilidad, para cualquier oferente potencial, de objetar las bases cuando considere que se viola alguno de los principios establecidos en la legislación interna de la Parte en donde se esté participando, o de este capítulo;
- g) La motivación que fundamente el acto de adjudicación;
- h) La rendición de garantías de participación y cumplimiento, cuando proceda;
- i) La posibilidad de subsanar defectos de forma, omisión o errores evidentes de la oferta, siempre que estos defectos no recaigan sobre el contenido de la oferta en cuanto la característica de los bienes ofrecidos, el precio, los plazos de entrega ni las garantías o sobre cualquier otro aspecto sustancial que establezca la legislación interna de cada Parte o que se califiquen como tales en las bases de licitación o cualquier otro aspecto cuya corrección viole el principio de igualdad entre los oferentes;
- j) La posibilidad de recurrir el acto de adjudicación, en los términos establecidos por la legislación nacional de cada una de las Partes; y
- k) Las demás que por medio de un protocolo a este Tratado se establezcan por las Partes.

2. Cada una de las Partes se asegurará de que sus entidades:

- a) Proporcionen a todos los proveedores igual acceso a la información respecto a una compra; y
- b) No proporcionen a proveedor alguno, información sobre una compra determinada de forma tal que tenga por efecto impedir la competencia o conceder una ventaja a un proveedor que tenga interés en dicha compra.

Artículo 12.10 Principio de publicidad

A fin de cumplir con el principio de publicidad, las partes deberán, además de lo señalado, en el artículo anterior:

- a) Publicar todas las leyes, reglamentos, y cuando proceda, jurisprudencia, resoluciones administrativas de aplicación general, cláusulas contractuales modelo y cualquier otra medida relativa a las compras del sector público, y notificarlas a su Sección Nacional de Secretariado y a la otra Parte;
- b) Notificar a su Sección Nacional del Secretariado y a la otra Parte, a más tardar a la entrada en vigor de este Tratado, la lista de las entidades del gobierno central, empresas gubernamentales, instituciones descentralizadas, desconcentradas, autónomas o semiautónomas y las municipalidades existentes.

Artículo 12.11 Procedimientos de impugnación

Cada una de las Partes aplicará su legislación nacional en los procedimientos de impugnación para las compras cubiertas por este capítulo, de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) Deben ser no discriminatorios, oportunos, transparentes y eficaces, que permitan a los proveedores participantes impugnar las presuntas infracciones del presente capítulo y su respectiva legislación interna, que se produzcan en el contexto de una contratación en la que tengan o hayan tenido interés;
- b) Que dentro del sistema de impugnación de cada Parte se contemplen recursos de impugnación ante:
 - i) La propia entidad contratante o en la medida de lo posible ante un tribunal u órgano en la vía administrativa imparcial e independiente que no tenga interés en el resultado del contrato y cuyos miembros estén protegidos frente a influencias exteriores durante todo el período de su mandato; y
 - ii) Los órganos jurisdiccionales competentes;
- c) Que dentro del sistema de impugnaciones una vez agotada la vía administrativa se pueda acudir a la vía judicial; y
- d) En cualquier instancia de impugnación, los procedimientos

deberán asegurar el derecho de audiencia a los proveedores participantes; que los proveedores participantes puedan estar representados y asistidos; que los proveedores participantes tengan acceso a todas las actuaciones; que las actuaciones puedan ser públicas; que los dictámenes o decisiones se formulen por escrito, con una exposición de fundamentos; que puedan presentarse testigos y prueba documental.

Artículo 12.12 Solución de controversias

Cualquier diferencia que surja entre las Partes con relación a las disposiciones de este capítulo, se resolverá conforme a lo establecido en el capítulo XVI (Solución de Controversias).

Artículo 12.13 Comité de Compras del Sector Público

Se establecerá un Comité de Compras del Sector Público, a la entrada en vigor de este Tratado, que estará integrado por representantes de cada una de las Partes. El Comité se reunirá cuando sea necesario, pero al menos una vez por año, para dar a las Partes la oportunidad de consultarse sobre las cuestiones relativas al funcionamiento del presente capítulo o la consecución de sus objetivos, para buscar mecanismos de cooperación que permitan un mayor entendimiento de sus sistemas de compras del sector público, un mayor acceso a las mismas; promover oportunidades para sus micro, pequeña y mediana empresa; y para desempeñar las funciones que establece este capítulo y las demás que le encomienden las Partes.

Artículo 12.14 Excepciones

1. Ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar alguna medida o abstenerse de revelar información que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la compra de armas, municiones o material de guerra, o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.

2. Siempre y cuando estas medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes en donde existan las mismas condiciones o que impliquen una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte establecer o mantener las medidas:

- a) Necesarias para proteger la moral, el orden o seguridad públicos;
- b) Necesarias para proteger la salud y la vida humana, animal o vegetal;

c) Necesarias para proteger la propiedad intelectual; o

d) Relacionadas con los bienes o servicios provistos por minusválidos, instituciones de beneficencia o trabajo penitenciario.

Artículo 12.15 Suministro de información

1. Cada Parte:

a) Explicará a la otra Parte, previa solicitud, sus procedimientos de compras del sector público;

b) Se asegurará de que sus entidades, previa solicitud de un proveedor, expliquen sin demora sus prácticas y procedimientos de compras del sector público; y

c) Designará a más tardar a la entrada en vigor de este Tratado uno o más Centros de Información para:

i) Facilitar la comunicación entre las Partes; y

ii) Responder, previa solicitud, todas las preguntas razonables de la otra Parte con objeto de proporcionar información relevante sobre aspectos cubiertos por este capítulo.

2. Una Parte podrá solicitar información adicional sobre la adjudicación del contrato que pueda ser necesaria para determinar si una compra se realizó con apego a las disposiciones de este capítulo respecto de ofertas que no hayan sido elegidas. Para tal efecto, la Parte de la entidad compradora dará información sobre las características y ventajas relativas de la oferta ganadora y el precio del contrato. Cuando la divulgación de esta información pueda perjudicar la competencia en futuras compras, la Parte solicitante no podrá revelar la información salvo después de haber consultado con la Parte que hubiere proporcionado la información y haber obtenido su consentimiento.

3. Cada Parte proporcionará a la otra Parte, previa solicitud, la información de que disponga esa Parte sobre las compras cubiertas y sobre los contratos individuales adjudicados por sus entidades.

4. Ninguna Parte podrá revelar información confidencial cuya divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una persona en particular o fuera en detrimento de la competencia leal entre proveedores, sin la autorización formal de la persona que proporcionó esa información a la Parte.

5. Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar información confidencial cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de la ley o fuera de alguna otra forma contraria al interés público.

6. Con miras a asegurar la supervisión eficaz de las compras cubiertas por este capítulo, cada Parte recabará estadísticas y proporcionará a la otra Parte un informe anual que contendrá, a menos que las Partes acuerden otra cosa, las estadísticas sobre el valor estimado de los contratos adjudicados, desglosadas por procedimientos de contratación, por entidades, por categorías de bienes y servicios y por país de origen de los bienes y servicios. El Comité de Compras del Sector Público, al entrar en vigor este Tratado, acordará el formato y calendario bajo el cual las Partes deberán cumplir este compromiso.

Artículo 12.16 Enajenación de entidades

1. Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte enajenar o privatizar una entidad cubierta por el mismo.

2. Si una entidad pública comprendida en la cobertura de este capítulo se privatiza o el Estado pierde su control o su participación, la Parte podrá retirar a la entidad de la cobertura de este capítulo, previa notificación a su Sección Nacional del Secretariado y a la otra Parte.

Artículo 12.17 Reorganización

1. Una parte podrá reorganizar sus entidades del sector público, o establecer programas para descentralización de las compras de dichas entidades o que las funciones públicas correspondientes dejen de ser llevadas a cabo por el sector público, sin que por ello incumpla las disposiciones del presente capítulo, siempre y cuando las reorganizaciones o programas no tengan por objeto evadir el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

2. Si una entidad pública comprendida en la cobertura de este capítulo dejase de existir por efectos de reorganización, la Parte podrá retirar a la entidad de la cobertura de este capítulo, previa notificación a la otra Parte y a su Sección Nacional del Secretariado.

Artículo 12.18 Cumplimiento del contrato

Las Partes se asegurarán de que las entidades cubiertas por el ámbito de aplicación de este capítulo, cumplan con los compromisos adquiridos en las cláusulas contractuales, tal como el término de pago.

Artículo 12.19 Negociaciones futuras

Con miras a determinar la viabilidad y conveniencia de lograr la armonización de los procedimientos de las compras del sector público entre las Partes y de incluir dentro de la cobertura de este capítulo la construcción de obras públicas, y la concesión de obra pública en general, el Comité de Compras del Sector Público elaborará un informe, que someterá al Consejo. El Consejo formulará las recomendaciones pertinentes a las Partes.

ANEXO I AL ARTÍCULO 12.02 ENTIDADES EXCLUIDAS

Sección A. Costa Rica- República Dominicana

Costa Rica

Están excluidas de la cobertura de este capítulo con relación a Costa Rica las siguientes entidades:

a. Los entes públicos no estatales cuyo financiamiento provenga, en más de un cincuenta por ciento (50%), de recursos propios, los aportes o las contribuciones de sus agremiados;

b. Las empresas públicas cuyo capital social pertenezca, en su mayoría, a particulares y no al sector público;

c. El Banco Central de Costa Rica, el Banco de Costa Rica, el Banco Nacional de Costa Rica, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco Hipotecario de la Vivienda; y

d. Las entidades señaladas en el párrafo 2 del artículo 12.02 que estén excluidas por la legislación interna de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa contenidos en la Ley de Contratación Administrativa N. 7494 del 2 de mayo de 1995.

República Dominicana

Están excluidas de la cobertura de este capítulo con relación a República Dominicana las siguientes entidades:

a. Las empresas públicas cuyo capital social pertenezca, en su mayoría, a particulares y no al sector público; y

b. El Banco Central de la República Dominicana, Banco Agrícola, la Corporación de Fomento Industrial y el Banco Nacional de la Vivienda.

Sección B. El Salvador- República Dominicana

Sujeto a las negociaciones futuras.

Sección C. Guatemala- República Dominicana

Guatemala

Están excluidas de la cobertura de este capítulo con relación a Guatemala las siguientes entidades:

a. Ministerio de la Defensa Nacional;

b. Tribunal Supremo Electoral; y

c. Banco de Guatemala.

República Dominicana

Están excluidas de la cobertura de este capítulo con relación a República Dominicana las siguientes entidades:

- a. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas;
- b. Junta Central Electoral; y
- c. Banco Central de la República Dominicana.

Sección D. Honduras- República Dominicana

Sujeto a las negociaciones futuras.

Sección E. Nicaragua- República Dominicana**Nicaragua**

Están excluidas de la cobertura de este capítulo con relación a Nicaragua las siguientes entidades:

- a. Ministerio de Defensa (Fuerzas Armadas), y
- b. Sector Público Financiero.

República Dominicana

Están excluidas de la cobertura de este capítulo con relación a República Dominicana las siguientes entidades:

- a. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en lo referente a la materia exclusivamente dedicada para salvaguardar la seguridad nacional, y
- b. Las siguientes instituciones financieras del Sector Público: Banco de Reservas, Banco Agrícola, Corporación de Fomento Industrial y Banco Nacional de la Vivienda.

**ANEXO II AL ARTÍCULO 12.02
EXCLUSIÓN DE BIENES**

Sección A. Costa Rica - República Dominicana

Este capítulo no se aplica, con respecto a ambas partes, a la compra de armas, municiones, material de guerra o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional, seguridad pública o para fines de defensa nacional.

Sección B. El Salvador- República Dominicana

Sujeto a las negociaciones futuras.

Sección C. Guatemala - República Dominicana

Este capítulo no se aplica, con respecto a ambas partes, a

la compra de armas, municiones, material de guerra o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional, seguridad pública o para fines de defensa nacional.

Sección D. Honduras- República Dominicana

Sujeto a las negociaciones futuras.

Sección E. Nicaragua - República Dominicana

Este capítulo no se aplica, con respecto a ambas partes, a la compra de armas, municiones, material de guerra o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional, seguridad pública o para fines de defensa nacional.

ANEXO III AL ARTÍCULO 12.02

Sección A. Costa Rica- República Dominicana**Costa Rica**

1. Este capítulo no se aplica con relación a Costa Rica a:

a. Las actividades que se excluyen de los procedimientos de los concursos públicos expresamente señaladas en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa N. 7494 del 2 de mayo de 1995;

b. Las relaciones de empleo;

c. Los empréstitos públicos;

d. La contratación de obra pública, la concesión de instalaciones públicas, la concesión de obra pública y la concesión de obra con servicio público, la enajenación en general de bienes inmuebles o cualquier otro tipo de contratación que no sea compra de bienes o servicios;

e. Otras actividades y compras públicas sometidas por la legislación interna a un régimen especial de contratación diferente al establecido en la Ley de Contratación Administrativa N. 7494 del 2 de mayo de 1995 y su reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de esta sección.

2. Las compras que realice la Caja Costarricense del Seguro Social bajo los procedimientos establecidos en la ley 6914 del 15 de noviembre de 1983 estarán cubiertas por el ámbito de aplicación y demás disposiciones de este capítulo con la única excepción de que no se le aplicará para esas compras lo dispuesto en los incisos d), f) y j) del artículo 12.09 y lo establecido por el artículo 12.11.

3. El párrafo 4 del artículo 12.03 no será aplicable para los bienes originarios de la otra Parte incluidos en el anexo de excepciones contenido en el artículo 3.04.

República Dominicana

Este capítulo no se aplica:

- a) A la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme a la ley;
- b) A las ventas de servicios de carácter especial que realicen las instituciones del Sector Público;
- c) A las negociaciones y acuerdos celebrados con otros Estados o con sujetos de derecho público internacional, ni a las actividades contractuales desarrolladas entre entes de derecho público;
- d) A la actividad de contratación, que por su naturaleza, las circunstancias concurrentes o su escasa cuantía, no se pueda o no convenga someter a concurso público, sea porque existe un solo proveedor, por razones especiales de seguridad, urgencia apremiante u otras igualmente calificadas, de acuerdo con la legislación interna;
- e) A las compras financiadas con recursos provenientes de préstamos y donaciones que a favor de cualquiera de las Partes, sus organismos, instituciones y municipalidades realicen personas, entidades, organismos internacionales u otros Estados o gobiernos extranjeros, los cuales se registrarán únicamente por lo establecido en dichos préstamos y donaciones;
- f) A la adquisición de bienes, servicios y suministros entre las dependencias de los organismos del Estado, y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas y municipalidades;
- g) A las compras de bienes, contratación de servicios que realicen las legaciones, embajadas y consulados en el extranjero;
- h) A las relaciones de empleo;
- i) A la contratación de obra pública, concesión de obra pública, concesión de obra pública con servicio público, las enajenaciones de bienes inmuebles y cualquier otro tipo de contratación pública que no sea compra de bienes o servicios.

Sección B. El Salvador- República Dominicana

Sujeto a las negociaciones futuras.

Sección C. Guatemala- República Dominicana**Guatemala**

Este capítulo no se aplica:

- a. A la compra de bienes, contrataciones de obras, servicios y suministros de carácter estratégico adquiridos por las instituciones públicas para salvaguardar las fronteras, puentes, los recursos naturales sujetos a régimen internacional o la integridad territorial del país;
- b. A la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme a la ley;
- c. A la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social;
- d. A las compras financiadas por fondos provenientes de préstamos y donaciones, que a favor de cualquiera de las Partes, sus entidades, instituciones o municipalidades, hagan personas, entidades, asociaciones, organismos internacionales u otros Estados o gobiernos extranjeros, los cuales se registrarán únicamente por lo convenido en dichos préstamos y donaciones;
- e. A la adquisición de bienes, servicios y suministros, entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas y municipalidades;
- f. A los bienes, contratación de obras, servicios y suministros, considerados como casos específicos de excepción adquiridos por las instituciones públicas y que comprenden:
 - i. La compra de bienes, la contratación de servicios, o servicios de construcción que realicen las dependencias del Estado de Guatemala en el extranjero, tales como Embajadas, legaciones, consulados o misiones;
 - ii. La contratación de servicios profesionales, individuales en general;
 - iii. La compra y contratación de bienes, suministros y servicios con proveedores únicos.

República Dominicana

Este capítulo no se aplica:

- a) A la compra de bienes, contrataciones de obras, servicios y suministros de carácter estratégicos adquiridos por las instituciones públicas para salvaguardar las fronteras, puentes, recursos naturales sujetos a régimen internacional o la integridad territorial del país;

b) A la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para resolver situaciones derivadas de los estados de excepción declarados en la legislación vigente de República Dominicana;

c) A la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios y urgentes para solucionar situaciones de interés nacional conforme a la propia legislación;

d) A las compras financiadas con recursos provenientes de préstamos y donaciones que a favor de las Partes, sus entidades, instituciones y municipalidades sean realizadas por personas, entidades u organismos internacionales u otros Estados o gobiernos extranjeros, los cuales se registrarán únicamente por lo convenido en dichos préstamos y donaciones;

e) A la adquisición de bienes, servicios y suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas y municipalidades; así mismo no se aplicará a los bienes, contratación de obras, servicios y suministros, considerados como casos específicos de excepción adquiridos por las instituciones públicas y que comprenden:

i. Compras de bienes, contratación de servicios o servicios de construcción que realicen las legaciones, embajadas y consulados en el extranjero;

ii. La contratación de servicios profesionales, individuales en general.

Sección D. Honduras- República Dominicana

Sujeto a las negociaciones futuras.

Sección E. Nicaragua- República Dominicana

Nicaragua

1. Este capítulo estará sujeto a las excepciones contenidas en el artículo 14, capítulo IV del Decreto N. 809 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua (Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, antes descentralizados o autónomos y municipalidades).

2. Este capítulo no se aplica a las compras financiadas por fondos provenientes de préstamos y donaciones, que a favor de cualquiera de las Partes, sus entidades, instituciones o municipalidades, hagan personas, entidades, asociaciones, organismos internacionales u otros Estados o gobiernos extranjeros, los cuales se registrarán únicamente por lo convenido en dichos préstamos y donaciones.

República Dominicana

En lo relativo a República Dominicana con Nicaragua este capítulo no se aplica:

a) A la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para resolver situaciones derivadas de los estados de excepción declarados en la legislación vigente de República Dominicana;

b) A la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios y urgentes para solucionar situaciones de interés nacional conforme a la propia legislación;

c) A las compras financiadas con recursos provenientes de préstamos y donaciones que a favor de las Partes, sus entidades, instituciones y municipalidades sean realizadas por personas, entidades u organismos internacionales u otros Estados o gobiernos extranjeros, los cuales se registrarán únicamente por lo convenido en dichos préstamos y donaciones;

d) A la adquisición de bienes, servicios y suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas y municipalidades; así mismo no se aplicará a los bienes, contratación de obras, servicios y suministros, considerados como casos específicos de excepción adquiridos por las instituciones públicas y que comprenden:

i. Compras de bienes, contratación de servicios o servicios de construcción que realicen las legaciones, embajadas y consulados en el extranjero;

ii. La contratación de servicios profesionales, individuales en general.

e) A las compras o contrataciones realizadas con la finalidad de reparar vehículos, motores, máquinas y otros artefactos similares.

ANEXO IV SISTEMA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

TÍTULO I

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1. Las contrataciones para el suministro de bienes y servicios se realizarán por Licitación Pública, Licitación por Invitación y Licitación Restringida, según corresponda, de acuerdo con los montos de las contrataciones.

ARTÍCULO 2. En todas las modalidades establecidas en el presente Reglamento, el organismo contratante realizará cada compra o contratación tomando en consideración los precios

suministrados por el Sistema de Información de Precios, las especificaciones técnicas y las normas de calidad establecidas por la Dirección General de Aprovisionamiento.

ARTÍCULO 3. LICITACIÓN PÚBLICA: La Licitación Pública cuando pueden presentar oferta todos los interesados, mientras observen los requisitos establecidos en la Ley 295 y en el presente reglamento, y será el procedimiento a seguir cuando el monto de contratación de la misma supere los TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$3,000,000.00).

PÁRRAFO: La Licitación Pública podrá ser aplicada a discreción del órgano contratante aún cuando el monto a contratar sea menor al nivel establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. LICITACIÓN POR INVITACIÓN: La Licitación es por Invitación cuando sólo tienen derecho a presentar oferta aquellos proveedores que han sido especialmente invitados. Esta modalidad se aplicará para las contrataciones cuyo monto supere los CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00) y hasta el monto mínimo de la Licitación Pública. A tal efecto, deberán ser formalmente invitados a participar a por lo menos diez (10) oferentes que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento y que estén incluidos en el listado a que se refiere el artículo 17.

PÁRRAFO: Cuando por la naturaleza del bien o servicio a contratar, el número de proveedores participantes sea inferior a diez (10), el organismo contratante dejará constancia expresa en el expediente sobre las razones por las cuales no se cumplió con las disposiciones del presente artículo; el cual será de dominio público y de fácil acceso para cualquier interesado.

ARTÍCULO 5. LICITACIÓN RESTRINGIDA: La Licitación será restringida cuando el licitante selecciona a los oferentes que considere están en mejores condiciones de responder a sus requerimientos. Esta modalidad de contratación se utilizará para las adquisiciones que no superen los CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00) y se realizará con invitación formal a cotizar a por lo menos cinco (5) proveedores del bien o servicio objeto de la contratación.

PÁRRAFO: Cuando por la naturaleza del bien o servicio a contratar el número de proveedores sea inferior a cinco (5), se dejará constancia expresa de esta situación en el expediente que corresponda, el cual será de dominio público y de fácil acceso para cualquier interesado.

ARTÍCULO 6. COMPRAS DE MENOR CUANTÍA: Será el mecanismo a implementar para las compras y contrataciones directas cuyos montos serán establecidos por la Contraloría

General de la República mediante Resolución.

ARTÍCULO 7. Las cantidades establecidas en los artículos del 3 al 5 podrán ser reajustadas cada año por la Comisión de Aprovisionamiento, la cual dictará en la segunda quincena de enero una resolución que incorpore las cantidades correspondientes y especifique los parámetros vigentes para cada una de las modalidades comprendidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 8. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento y la forma de adjudicación del mismo.

PÁRRAFO: Cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, en la fase de adjudicación se podrá prever la realización independiente de cada una de sus Partes, siempre que éstas sean susceptibles de división o así lo exija la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 9. El costo en que se incurra en el proceso de Licitación Pública y Precalificación a que se refieren los artículos 3 y 13 del presente Reglamento, será cubierto a partes iguales por los oferentes participantes y es responsabilidad de la institución contratante realizar la distribución del mismo.

TÍTULO II

MODALIDADES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10. SUBASTA O REMATE: Se aplicará en las negociaciones con adjudicación al licitador que ofrezca el precio más bajo, lo cual deberá quedar expreso en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA: En casos de compras y contrataciones cuya adjudicación sea preciso acelerar para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, se podrá prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

PÁRRAFO I. En dichos casos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el organismo contratante, el cual solicitará previamente a la Contraloría General de la República, la autorización para utilizar este procedimiento. La petición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y el silencio del órgano contralor podrá interpretarse como aprobación de la misma, sin que ello implique el descargo de la responsabilidad del órgano contratante o de sus funcionarios.

PÁRRAFO II. Los expedientes calificados de urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación y dispondrá

de un plazo de cinco (5) días para emitir sus respectivos informes.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA. En los casos previstos por el artículo 13 de la Ley No. 295 el órgano contratante competente sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el evento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento. Del o los contratos correspondientes se dará cuenta inmediata a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 13. DE LA PRECALIFICACIÓN. Cuando lo considere favorable para una mejor elección del proveedor el órgano de contratación podrá promover una etapa de precalificación, como parte de la Licitación Pública o de la Licitación por Invitación, a fin de seleccionar previamente a los participantes, de acuerdo con sus condiciones particulares.

PÁRRAFO I. El pliego de condiciones indicará expresamente los factores que se utilizarán para la elección y el valor asignado a cada factor. Se avisará el inicio del procedimiento mediante una publicación en diarios de circulación nacional y/o extranjeros, según corresponda.

PÁRRAFO II. Completado el acto de Precalificación continuará el procedimiento y se invitará únicamente a las firmas precalificadas. La decisión administrativa de selección, en cuanto a la elegibilidad de las personas físicas o jurídicas precalificadas, no podrá variarse en la etapa siguiente del concurso.

PÁRRAFO III. El órgano de contratación podrá realizar una sola precalificación para varias licitaciones, cuando prevea que deberá efectuar varios concursos para adquirir bienes y servicios de la misma naturaleza. Las personas físicas o jurídicas, así precalificadas, podrán participar en una o más de las licitaciones previstas.

TÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES, DEL DERECHO A OFERTAR Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES: El presente artículo se aplicará a la evaluación de los proveedores efectuada en cualquier etapa del proceso de contratación. Sin perjuicio del derecho de los proveedores a proteger su propiedad intelectual o sus secretos comerciales, el órgano contratante podrá exigirles a los que participen en el proceso de contratación que presenten documentos probatorios pertinentes y demás información que considere útil para probar que:

a) Poseen la debida competencia técnica y suficientes recursos financieros, equipos y demás instalaciones físicas, capacidad empresarial, confiabilidad, experiencia y reputación, así como personal para dar cumplimiento al contrato a adjudicar.

b) Tienen la capacidad jurídica necesaria para contratar.

c) No están embargados, en quiebra o en proceso de liquidación, sus negocios no han sido puestos bajo administración judicial; y sus actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial alguno contra ellos por cualquiera de los motivos precedentes.

d) Han cumplido con sus obligaciones impositivas y de seguridad social.

ARTÍCULO 15. Cualquier requisito que se establezca de conformidad con los incisos del artículo anterior figurará en la documentación de precalificación o en el pliego de condiciones, según sea el caso y será aplicable por igual a todos los proveedores. El organismo contratante no impondrá ningún criterio, requisito o procedimiento para evaluar la calificación de los proveedores que no haya sido previsto en el inciso a) del artículo 14.

ARTÍCULO 16. El órgano contratante evaluará la calificación de los proveedores atendiendo a los criterios y procedimientos que se señalen en la documentación respectiva a cada contratación, en el pliego de condiciones y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO A OFERTAR. Tendrá derecho a ofertar toda persona física o jurídica que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 14 del presente reglamento y que no se encuentren afectados por los regímenes de prohibiciones establecidos en el artículo 18.

PÁRRAFO: Todo interesado en contratar con los organismos de la administración pública tiene derecho a registrarse en calidad de proveedor siempre y cuando cumpla con las condiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIÓN DE OFERTAR. En los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios que promuevan las instituciones comprendidas en este Reglamento, están inhibidas de participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o morales que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Senadores y Diputados del Congreso Nacional, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral, los Síndicos y Regidores, el Contralor y los Subcontralores Generales de la República, el Director Nacional y los Subdirectores de Presupuesto, el Procurador General de la República y el Tesorero Nacional.

b) Los Presidentes ejecutivos, los gerentes y subgerentes tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas y los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, del ente en donde desempeñen sus funciones.

c) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores.

d) Los parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de los funcionarios cubiertos por la prohibición. La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, como amancebamientos, o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas, siempre que, respecto de dichas personas, ostenten su representación legal.

e) Las personas jurídicas en las cuales los parientes indicados en el inciso anterior sean titulares de más de un veinticinco (25) por ciento del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.

f) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido, como asesoras, en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones y los diseños respectivos.

g) Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia definitiva o están procesadas o acusadas por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o usos de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua.

h) Las empresas cuyos directivos se encuentren procesados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de Viena de 1988 o por cualquier otro delito grave definido en nuestro código penal.

i) Los que no hubieren dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

j) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 19. A las personas cubiertas por el régimen de prohibiciones se les prohíbe intervenir, directa o indirectamente, ante los funcionarios responsables de las etapas del procedimiento de contratación, en favor de terceros.

ARTÍCULO 20. En caso de duda acerca de la injerencia de un funcionario específico en un negocio determinado, corresponderá a la Procuraduría General de la República, mediante resolución razonada y previa solicitud del interesado o de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 21. LEVANTAMIENTO DE LA INCOMPATIBILIDAD. La prohibición expresa en los incisos d) y e) del artículo 15 no operará cuando las personas allí nombradas acrediten que se dedican, en forma habitual, a desarrollar la actividad empresarial potencialmente objeto de una contratación administrativa, por lo menos un año antes del surgimiento del supuesto de la inhabilitación y cuando se trate de un proveedor único, mediante trámite ante la Procuraduría General de la República, a quien corresponderá levantar la incompatibilidad si son satisfechos todos los requisitos de este Reglamento.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO . La violación del régimen de prohibiciones establecido en este capítulo originará la nulidad absoluta de la oferta, el acto de adjudicación o el contrato, recaídos en favor del inhibido y acarreará, a la parte infractora, las sanciones previstas en este Reglamento y en nuestro Derecho Común.

TÍTULO IV

PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 23. Para iniciar el procedimiento de compra o contratación, es necesario contar con la asignación de recursos presupuestarios suficientes para ser frente a la erogación respectiva. A tal efecto se deberá contar con la apropiación anual y legislación de fondos presupuestarios disponibles para el período correspondiente.

PÁRRAFO : En las compras de bienes o servicios cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 24. Toda Licitación Pública se hará cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Pliego de condiciones particulares y las especificaciones técnicas y calificación de los productos a las que ha de ajustarse la ejecución del contrato;

b) Definición de las bases para calificar y comparar las ofertas;

c) Publicación mínima durante tres (3) días en diarios nacionales y extranjeros del aviso de licitación que invita a

participar, con una antelación mínima de quince (15) días laborables, al señalado como el último para la recepción de las ofertas;

d) Publicación de todos los trámites del procedimiento y de la posibilidad del acceso a todos los estudios técnicos preparados por el órgano contratante o para él, y motivación del acto de adjudicación;

e) El requisito de la división en lotes si la hubiera;

f) Sometimiento pleno del oferente al ordenamiento jurídico dominicano, a los requisitos de este reglamento y a las reglas generales y particulares de licitación según sea el caso;

g) Cuando se trate de adquisiciones con cargo a financiamiento con instituciones bilaterales y multilaterales, las licitaciones internacionales se realizarán de acuerdo a las normas convenidas con los mismos.

ARTÍCULO 25. Las ofertas de los proveedores serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación. Su presentación presume la aceptación por parte del proveedor de las cláusulas administrativas particulares y del contenido del pliego de condiciones.

ARTÍCULO 26. DE LA ADJUDICACIÓN: La adjudicación será realizada por la autoridad competente para aprobar la contratación, la cual deberá ser notificada a los adjudicatarios, en caso de que el contrato fuere dividido en lotes, a los restantes oferentes, y publicada en un diario de circulación nacional o internacional, según sea el caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación.

ARTÍCULO 27. Para el otorgamiento de la orden de compra o del contrato de servicio por licitación el organismo de contratación será asistido por un Comité de Licitación, el cual quedará integrado por un Presidente, un secretario y por lo menos, tres vocales y un notario público. Dicho Comité calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y a hacer la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato al proveedor cuya propuesta se ajuste más a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.

PÁRRAFO: El Comité de Licitación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Cualquiera que sea su decisión deberá ser motivada debidamente y expresada por medio escrito, extraído del acta que recoja sus actuaciones.

ARTÍCULO 28. Cuando el organismo contratante resuelva

declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia expresa de los motivos de interés público para adoptar esa decisión.

ARTÍCULO 29. Si se produce una Licitación Pública infructuosa, el organismo de contratación podrá utilizar el procedimiento de Licitación por Invitación en el nuevo concurso.

ARTÍCULO 30. El precio de venta del bien o servicio a contratar estará expresado en moneda nacional, a excepción de los contratos de suministros desde el exterior, en los que podrá expresarse en la moneda del país de origen de los mismos.

ARTÍCULO 31. El recurso contra el acto de adjudicación seguirá los siguientes pasos:

a) El recurrente lo incoará ante el mismo organismo que otorgó el acto.

b) Para legitimar y fundamentar el recurso, el mismo se registrará por las reglas de apelación.

c) Si el recurso resulta procedente, el organismo contratante notificará la resolución a la parte adjudicada en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

d) La parte adjudicada estará obligada a contestar sobre el recurso dentro de tres (3) días hábiles, a partir de la notificación de la resolución.

e) El organismo contratante estará obligado a resolver el conflicto en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso.

f) La resolución que dicte el organismo de contratación dará por agotada la vía administrativa. Sin embargo, podrá ser impugnada ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin efecto suspensivo y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO 32. El contrato administrativo será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidas. Se perfeccionará por la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del contrato a intervenir.

PÁRRAFO I. Los contratos y/o las órdenes de compras o servicio serán formalizados en simples documentos, y copias de los mismos serán enviadas a la Dirección General de Aprovechamiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

PÁRRAFO II. Cuando la institución sea parte del Gobierno Central, los contratos de servicios deberán ser remitidos para su registro, a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 33. DE LAS GARANTÍAS. Los adjudicatarios cuyos contratos excedan la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000.00) están obligados a constituir una garantía en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde que se le notifique la adjudicación, por el importe del 4% del monto total del contrato a intervenir, a disposición del órgano de contratación, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato.

PÁRRAFO . En casos especiales y de contratos de reparación y mantenimiento de edificios y equipos, el organismo contratante podrá establecer, además, en el pliego de condiciones particulares, una garantía complementaria de hasta un 6% del citado monto.

ARTÍCULO 34. Las garantías responderán a los siguientes conceptos:

a) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados al organismo contratante por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo.

b) En el contrato de suministro, la garantía responderá por la existencia de vicios o defectos de los bienes y servicios suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

ARTÍCULO 35. Las Garantías serán devueltas:

a) Después de aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, se ordenará su devolución.

b) En el supuesto de recepción parcial el contratista sólo podrá solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de condiciones particulares.

c) Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación se hubieren realizado y por causas ajenas al contratista, se procederán inmediatamente a la cancelación de la garantía.

ARTÍCULO 36. En los contratos de consultoría y asistencia, de servicios y trabajos específicos y concretos no habituales o cuando el contratista entregue inmediatamente los bienes consumibles o de fácil deterioro, la garantía podrá ser dispensada cuando así lo disponga el órgano de contratación en el pliego de condiciones particulares, debiendo fundamentarse las razones de la citada dispensa.

Continuará...

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 1346 – M – 0371319 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004162. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1347 – M – 0371316 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004159. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1348 – M – 0371315 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Reg. No. 1351 – M – 0371318 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004161. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1349 – M – 0371317 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004156. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1352 – M – 0371320 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MAXIDEX

Clase : 36

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004160. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1350 – M – 0371314 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 5

Presentada : 10 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003318. Managua, 15 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 1511 – M – 329298 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SEKRESTOP

Clase : 36

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004158. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Clase : 5

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003799. Managua, 2 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 1512 – M – 329299 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KRUP-E

Clase : 5

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003914. Managua, 1 de Febrero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

3-1

Reg. No. 1513 – M – 329300 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

POLYDERM

Clase : 5

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003915. Managua, 22 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 1514 – M – 329297 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KOLIT

Clase : 5

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003911. Managua, 22 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 1515 – M – 329296 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CEFRA-500-DONOVAN

Clase : 5

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003913. Managua, 22 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 1509 – M – 329295 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y MERCANTIL, DEDICADO A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION, IMPORTACIONES Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS PARA USO HUMANO.

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003809. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1510 – M – 329294 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL, DEDICADO A LA COMERCIALIZACION, MANUFACTURA E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003808. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrado Suplente.

3-1

Reg. No. 1394 – M – 845280 - Valor C\$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de NICAFRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NICAFRUIT

Clase : (32)

Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004077. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1395 – M – 845282 - Valor C\$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de NICAFRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NICAFRUIT

Clase : (29)

Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004075. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1377 – M – 846183 - Valor C\$ 720.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Gestor Oficioso de CENTRO NACIONAL DE BIOPREPARADOS DE CUBA, de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase : (5)

Presentada : 13 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002698. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1533 – M – 0141038 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANEXPO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : (36)

Presentada : 19 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003843. Managua, 29 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1528 – M – 659750 - Valor C\$ 90.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de MARIA GABRIELA REYES ZELAYA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA GABRIELA AUXILIADORA REYES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

TRAGUITO'S

Clase : (42)

Presentada : 21 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002248. Managua, 26 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1393 – M – 845279 - Valor C\$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de NICAFRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NICAFRUIT

Clase : (30)

Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004076. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1376 – M – 0371321 - Valor C\$ 90.00

Luis Gonzalo Almarza Barros, Apoderado de INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ISM-FEEDS

Clase : (31)

Presentada : 29 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003956. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1186 - M. 823172 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRILINA

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004196.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1187 - M. 823171 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERTALON

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004190.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1188 - M. 823170 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMACOVER

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004195.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1189 - M. 823169 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BECLOGEN

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004183.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1190 - M. 823173 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATATEMP

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004199.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1191 - M. 823168 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCEDYNE

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004180.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1203 - M. 0417315 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 18 de Julio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002763.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1212 - M. 0417337 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de Promoción y Operación, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (36)

Presentada: 30 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003983.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1415 - M. 0420602 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BACARDI & COMPANY LIMITED, de Liechtenstein, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (33)

Presentada: 10 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003739.- Managua, 22 de Enero del año dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1429 - M. 0420603 - Valor C\$ 720.00

Dr. Julian Bendaña Aragón, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada: 1 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004035.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1316 - M. 0447448 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, en su carácter de Apoderado de la Sociedad DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA, (DIFAR), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

“DERMAVET”

Clase (05)

Presentada el: treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, ocho de Mayo del año dos mil.- Mario Ruiz, Registrador.

3-1

Reg. No. 1374 - M. 0437300 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de EMPRESA NINA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA BONITA

Clase (30)

Presentada: 27 de Agosto del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003173

Managua, 31 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1375 - M. 0459061 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de EMPRESA NINA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA BONITA

Clase (29)

Presentada: 27 de Agosto del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003172.- Managua, 31 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1434 - M. 0423601 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de COMPAÑIA EXPORTADORA DE CAFÉ, S.A. CECSA., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 29 de Mayo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-002015.- Managua, 15 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1572 - M - 0371598 - Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

BANKOFFEE CORPORATIONS.A.,

Para proteger :

SERVICIOS COMERCIALES DE COMPRA Y VENTA PARA LA EXPORTACION DE CAFE Y GRANOS BASICOS.

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003357. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1573 - M - 0371598 - Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXIMO

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003366. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1574 - M - 0371598 - Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARAGO DEL REY

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003359. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1575 - M - 0371598 - Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESERVA DEL REY

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003360. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1576 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REY DE MONTERREY

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003361. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1577 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REY DE SEGOVIA

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003362. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1578 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRINCIPE DE MONTERREY

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003363. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1579 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRINCIPE DE SEGOVIA

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003364. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1580 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL CONDE

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003365. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1581 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003358. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1675 – M – 0273580 – Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XEDAM

Clase (5)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004242. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1676 – M – 0273581 – Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AQUACLIN

Clase (5)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004055. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1529 – M – 659301 – Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdián Sacasa, Apoderado de MARIA GABRIELA REYES ZELAYA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA GABRIELA AUXILIADORA REYES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-001941. Managua, 26 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1530 – M – 659302 – Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdián Sacasa, Apoderado de MARIA GABRIELA REYES ZELAYA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA GABRIELA AUXILIADORA REYES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES Y RELACIONADOS CON SALONES DE BELLEZA EN GENERAL; INCLUYENDO DE FORMA NO LIMITATIVA, MANICURA, PELUQUERIA, USO Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE BELLEZA EN GENERAL.

Presentada : 4 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-001940. Managua, 26 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1701 – M – 0367419 – Valor C\$ 720.00

Mario Aníbal Colado Alvarez, Representante Legal de REPRESENTACIONES PETRINI, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Comercio :

Clase (20)

Presentada : 3 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001415. Managua, 7 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1702 – M – 0367420 – Valor C\$ 720.00

Mario Aníbal Colado Alvarez, Representante Legal de REPRESENTACIONES PETRINI, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (20)

Presentada : 3 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001416. Managua, 13 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1677 – M – 0375100 – Valor C\$ 90.00

Dr. Freddy José Blandón Argeñal, Apoderado de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, S.A., de , solicita Registro de Marca de Comercio :

MEGASUPER

Clase (30)

Presentada : 28 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000772. Managua, 16 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1678 – M – 0375099 – Valor C\$ 720.00

Dr. Freddy José Blandón Argeñal, Apoderado de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger: LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE CUALESQUIERA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIO A GRANEL O EMPACADOS Y SU ELABORACIÓN O EMPAQUE; LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA AL MAYOR Y MENUDEO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS O TERMINADOS Y TODA CLASE DE ARTÍCULOS O MERCANCÍAS OBJETO DE COMERCIO, PRODUCTOS;

LA COMERCIALIZACION DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES, MERCANCÍAS, ARTÍCULOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, ÚTILES, IMPLEMENTOS O CUALQUIER OBJETO, ACCESORIO Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL, LA INSTALACIÓN DE FABRICAS O EDIFICIOS CON EL EQUIPO NECESARIO PARA LA CLASE DE ACTIVIDADES Y DESEMPEÑAR EL MANDATO DE DISTRIBUIR, REPRESENTANTE, AGENTES DE MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS MANUFACTURADOS SUSCEPTIBLES DE COMERCIO Y CUALQUIER OTRO RUBRO.

Presentada : 28 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000771. Managua, 30 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1555 – M – 0371586 – Valor C\$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ALCAMES LABORATORIOS QUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (5)

Presentada : 27 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002360. Managua, 23 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1556 – M – 0371585 – Valor C\$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CARNICOS DE MONTEVERDE, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 21 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003089. Managua, 7 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1628 – M – 0431008 – Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de TELEVISA, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 27 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003554. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 806 - M. 0373019 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 425, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MAXIMA MELANIA MORALES AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 518 - M. 0366621 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 519 - M. 0366622 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 418, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ANA PATRICIA MENA MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 520 - M. 800303 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 251, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MIGUEL ANGEL MARTINEZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Abril del mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 17 de Abril de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 521 - M. 0366610 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 803, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

VANESSA ELIZABETH GUIDO GALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de 12 del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 522 - M. 821598 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 416, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

LESBIA MARISOL GONZALEZ MERLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 523 - M. 0366700 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 938, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

SABRINA DE LOS ANGELES MIRANDA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 524 - M. 0366604 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 937, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

MATILDE SCARLETH MIRANDA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 538 - M. 0366615 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

RAMON ANTONIO RUIZ JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 539 - M. 0366626 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo VII del Libro de

Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE UMAÑA CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 534 - M. 821558 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

NIDIA DEL SOCORRO DAVILA VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 530 - M. 1362241 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 321, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

WILBER JESÚS RUBIO PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre del 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 531 - M. 823829 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 486, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

GUILLERMO ALEJANDRO SOLIS ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 541 - M. 0738548 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0357, Partida No. 6762, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANABELLE DEL CARMEN LOZANO SOLORZANO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República

de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Le Extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, quince de Octubre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 525 - M. 0138953 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO PADILLA PEÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 537 - M. 822038 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 011, Tomo IV, Acta 31, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

CARLOS JOSE MATURANA CORONEL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diez de Octubre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 532 - M. 0476760 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 97 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

WILDA VALERIA LUNA CARCAMO, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 508 - M. 823565 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales certifica

que en Folio No. 63 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FILOMENA DEL CARMEN GUIDO SILVA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 533 - M. 0476761 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 91 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARLA RUTH LUNA CARCAMO, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

0

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 527 - M. 800936 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 117, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

ROSA LORENA PICADO TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua quince de Enero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 536 - M. 0366613 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 136, Tomo , del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

DIXSIDEL CARMEN PEREZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, dieciséis de Enero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 526 - M - 1307797 - Valor C4 60.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 8-9, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

URANIA JOSEFA JUÁREZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León 10 de Diciembre de 2001. Firma Ilegible. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 528 - M. 0366746 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 184, Página, Tomo 184, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO :**

JAMILETH SALAS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración**, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Ewenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 14 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 529 - M. 0366745 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 174, Página, Tomo 174 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO :**

PEDRO ANTONIO COREA CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración, POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 14 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 535 - M. 0297080 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 246, Página, Tomo 246 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO :**

JIMMY DEL CARMEN SOZA AGUIRRER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración, POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 509 - M. 846172 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 067, Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».POR CUANTO:**

MEEYENG SIU CHOW, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 2081 - M. 822910 - Valor C\$ 60.00

AVISO A SUBASTA PUBLICA

Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y a petición del Banco de la Producción S.A. procederá a ejecutar venta en primera subastas pública, de mercadería depositada por Reencauches Autenisa Friocal S.A. (RAFRISA), conforme la siguiente información:

Fecha de Subasta: **Martes, 26 de Marzo de 2002**

Hora de Apertura: 10: AM

Hora de cierre: 11:AM

Lugar: Oficinas de Almexsa, ubicadas de los semáforos de Protezuelo 1c. al lago.

Mercadería: 754 unidades de llantas nuevas para vehículos.

Precio Base: US\$ 79,128.64 dólares de contado/cheque certificado

Managua, 04 de Marzo de 2002.- Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA).

Autorizado por: **Leonel Valenzuela Martínez.**

1